

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

- Reglas Generales de Comercio Exterior** para 2022.
- Impacto de la **Reforma Fiscal** en Operaciones de Comercio Exterior.
- CFDI + Carta Porte** en Operaciones Aduaneras.

**Dr. Ricardo Méndez**  
13 de enero 2022





**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



## REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

DOF	PUBLICACIÓN
24/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.</li> </ul>
24/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexos 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.</li> </ul>
06/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.</li> </ul>
07/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.</li> </ul>
11/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021</li> </ul>

**REGLAMENTO INTERIOR  
ANAM  
Artículo 3 - 21/XII/2021**

XIII. Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios PARA EL EJERCICIO EFICAZ DE SUS ATRIBUCIONES.

**Decreto ANAM Derogado  
Artículo 5 – 14/VII/2021**

XIV. Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, relacionadas con la entrada y salida de mercancía del territorio nacional.

**COMENTARIOS**

→ Facultad con redacción similar limitada al ejercicio de sus atribuciones.

→ Excluye la parte de la aplicación las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, relacionadas con la entrada y salida de mercancía del territorio nacional, porque se mantiene la facultad con el SAT. 7, XVI LSAT.

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- **Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

## ANAM: COMPETENCIA DE LOS VERIFICADORES EN LAS ADUANAS

**Artículo 41.** Compete a los verificadores, incluidos los técnicos, adscritos a las aduanas, lo siguiente:

- I. Las facultades establecidas en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 25 de este Reglamento, y
- II. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

### Sección IX

#### De la Dirección General Jurídica de Aduanas

**Artículo 25.** Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

**Artículo 40.** Compete a las personas titulares de Aduanas y de las subdirecciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

## ANAM: SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 43.** La persona titular de la Agencia será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las Direcciones y Unidad de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 3, apartado B, de este Reglamento, en el orden indicado.

**Artículo 3.** La Agencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Recaudar el importe de los ingresos federales aduaneros, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- II. Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 4.** La Agencia, para el despacho de los asuntos a su cargo, en términos del presente Reglamento, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

A. Titular de la Agencia;

B. Unidades Administrativas Centrales:

C. Aduanas

# REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR P/ 2022

Título/Capítulo	Descripción	Cantidad
	<b>1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho</b>	<b>139</b>

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.

Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.

Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.

Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.

Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.

Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.

Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.

Capítulo 1.10. Despacho Directo y Representante Legal.

Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria.

Capítulo 1.12. Agencia Aduanal.

Título/Capítulo	Descripción	Cantidad
Título	<p><b>2. Entrada, Salida y Control de Mercancías</b></p> <p>Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.                      Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.                      Capítulo 2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.                      Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.                      Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.</p>	47
Título	<p><b>3. Despacho de Mercancías</b></p> <p>Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.                      Capítulo 3.2. Pasajeros.                      Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.                      Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.                      Capítulo 3.5. Vehículos.                      Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.                      Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.</p>	141

Título/Capítulo	Descripción	Cantidad
<b>Título</b>	<b>4. Regímenes Aduaneros</b>	<b>130</b>
	<p>Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.</p> <p>Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.</p> <p>Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.</p> <p>Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.</p> <p>Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.</p> <p>Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.</p> <p>Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.</p> <p>Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.</p>	
<b>Título</b>	<b>5. Demás Contribuciones</b>	<b>18</b>
	<p>Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.</p> <p>Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Capítulo 5.3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Capítulo 5.4. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>Capítulo 5.5. Impuesto sobre la Renta.</p>	

Título/Capítulo	Descripción	Cantidad
Título	<b>6. Actos Posteriores al Despacho</b>	8
	Capítulo 6.1. Rectificación de pedimentos. Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias. Capítulo 6.3. Procedimientos de verificación de origen.	
Título	<b>7. Esquema Integral de Certificación</b>	45
	Capítulo 7.1. Disposiciones Generales. Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Capítulo 7.4. Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Capítulo 7.5. Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.	
	<b>Anexos</b>	30
	<b>Total Reglas</b>	528



## REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

### → GENERALIDADES

- Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2021.
- Vigencia a partir del 1 de enero de 2022, salvo sus transitorios.
- Cuenta con 528 disposiciones generales y 30 Anexos.

### → ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES

#### 1. AGA. Administración General de Aduanas, Dirección....

- a) **ACAJA.** Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA Dirección.....
- b) **ACEIA.** Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la AGA Dirección.....
- c) **ACIA.** Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA, Dirección.....
- d) **ACMA.** Administración Central de Modernización Aduanera de la AGA, Dirección.....
- e) **ACOA.** Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, Dirección.....

## Estructura de la ANAM

### Artículo 4 RIANAM

#### A. Titular de la Agencia.

#### B. Unidades Administrativas Centrales:

- Dirección General de Operación Aduanera
- Dirección General de Investigación Aduanera
- Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
- Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera
- Dirección General Jurídica de Aduanas
- Dirección General de Recaudación
- Dirección General de Tecnologías de la Información
- Dirección General de Planeación Aduanera
- Dirección General de Evaluación
- Unidad de Administración y Finanzas

#### C. Aduanas.

Las Direcciones Generales y la Unidad de Administración y Finanzas, así como las direcciones y subdirecciones adscritas a éstas, **tienen su sede en la Ciudad de México**, y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional. Asimismo, cada Aduana tendrá su sede en los lugares y ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en este ordenamiento. 8 RIANAM.

## → ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES

### 5. AGJ. Administración General Jurídica:

- a) ACNCEA. Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanas de la AGJ.
- b) ADJ. Administración Desconcentrada Jurídica de la AGJ.

DOF 21/12/2021. “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México”.

Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes: ...

VIII. Administración General Jurídica:

- b) Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior;

## → ACRÓNIMOS

- DODA. Documento de Operación para Despacho Aduanero.
- SICT Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.
- SOIA. Sistema de Operación Integral Aduanera.

DOF 20/10/2021. *“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.*

Artículo 26.- ...

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

Transitorio

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

→ **REGLA 1.1.1. EL OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS RGCE Y SUS ANEXOS**

- Las referencias del CFDI o Complementos debe remitirse a la RMF.
- La cantidades del Anexo 2 (Anexo 13 SIC) son de carácter informativo.
- La facilidades de las RGCE podrán aplicarse sin perjuicio de las facultades de comprobación.

→ **REGLA 1.1.5. ANEXOS DE LAS RGCE**

- Este dispositivo establece los anexos que son parte integral de las RGCE.
- Se modifican todas las reglas que se vinculan con los nuevos anexos.
- Similar a la 1.9 RMF p/ 2022.

Anexo 2022	Descripción	Anexo 2020
2	Trámites de comercio exterior.	1-A
13	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.	2
18	Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal	-
20	Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.	30
30	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).	31

→ **CFDI + COMPLEMENTO CARTA PORTE**

- Referencias de las reglas 2.7.7.1, 2.7.7.2, 2.7.7.9, 2.7.7.10, y 2.7.7.11 de la RMF p/ 2022

RGCE 2022	Descripción
1.9.11	Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario
2.4.12	Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)
3.1.21	Pedimento Parte II
3.1.32	Despacho aduanero con pedimento consolidado
3.1.33	Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples
4.3.6	Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera
4.5.31	Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte
4.6.7	Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril
4.6.8	Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito

→ **REGLA 1.3.1. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EXENTAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY (ANEXOS 7 Y 8)**

- En la fracción X, precisa las **IMPORTACIONES DEFINITIVAS** de vehículos nuevos y usados realizadas por personas físicas y morales...

→ **1.4.13 RGCE 2020. DECLARACIÓN ERRÓNEA DEL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR EN EL PEDIMENTO**

- Este eliminación se relaciona con la reforma del artículo 105, fracción XII del CFF publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- **El dispositivo establecía que:** *“Para los efectos de los artículos 165, fracción III, inciso b) de la Ley y 231 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, el beneficio previsto en la presente regla, de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 1-A”.*

## → **REGLA 1.4.15 CAUSAL DE CANCELACIÓN DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL POR CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES**

- Este dispositivo jurídico se relaciona con la reforma del artículo 104 del CFF publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entró en vigor el 1 de enero de 2022.
- Se establece que los agentes aduanales suspendidos por la comisión de delito de contrabando de combustibles automotrices, procederá la cancelación de la patente aduanal cuando sean condenados por haber cometido el delito de contrabando, la sentencia respectiva se encuentre firme, y la contribución que se hubiera omitido haya sido el IEPS aplicable a los combustibles automotrices.

## → **REGLA 1.6.13. DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IGI A EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX**

- Se realizan precisiones sobre la referencia del Régimen Aduanero RFE:
  - Antes decía: régimen de recinto fiscalizado estratégico.
  - Ahora dice: régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
  - Otra regla similar 1.6.17.



→ **REGLA 1.6.14. RETORNO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO DIFERIMIENTO DE ARANCELES APLICANDO EL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC**

RGCE	Nueva Estructura de la Fracción V
a)	<p><b>Tratándose de retornos a países distintos de los Estados Unidos de América o Canadá.</b></p>
b)	<p><b>Tratándose de retornos a los Estados Unidos de América o Canadá, cuando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La mercancía se retorne en la misma condición en que se haya importado temporalmente, de conformidad con la regla 17., RMA T-MEC.</li> <li>2. La mercancía se retorne después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración, en los términos de la regla 23., RMA T-MEC.</li> <li>3. La mercancía sea originaria de conformidad con el T-MEC y se cumpla con lo dispuesto en la regla 18 RMA T-MEC.</li> <li>4. El retorno sea efectuado por una empresa de comercio exterior, siempre que la mercancía se retorne en el mismo estado en que haya sido transferida a la empresa de comercio exterior por una empresa con Programa IMMEX, mediante pedimentos en los términos de las reglas 1.6.17. y 4.3.21.</li> <li>5. Se trate de bienes textiles y del vestido en los términos del artículo 6.3 y Anexo 6-A del T-MEC, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto IMMEX.</li> <li>6. Se trate de mermas o desperdicios.</li> <li>7. Se trate de contenedores y cajas de tráiler.</li> <li>8. Se trate de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de insumos para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo dispuesto en el Decreto IMMEX.</li> <li>9. Se trate de material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.</li> </ol>
c)	<p><b>Cuando el retorno no sea efectuado directamente por la persona que haya introducido las mercancías a territorio nacional al amparo de alguno de los programas de diferimiento de aranceles.</b></p>

→ DEFINICIONES

1. Comprobante de Valor Electrónico. Transmisión electrónica que se debe realizar conforme a las reglas 1.9.16. y 1.9.17., que genera un número del acuse de valor.

RGCE 2022/2021	Descripción
1.9.16. / 1.9.18	Número de acuse de valor individual
1.9.17. / 1.9.19	Número de acuse de valor consolidado
1.9.18. / 1.9.20	Retransmisión del número de acuse de valor
1.9.19. / 1.9.21	Datos objeto de multa por la transmisión de la información referente al valor y comercialización de la mercancía

→ TRANSPORTE FERROVIARIO

- Se eliminan las disposiciones relacionadas con el transporte ferroviario:
  - 1.9.12 Información de mercancía transportada vía ferrocarril.
  - 1.9.13 Procedimiento para concesionarias de transporte ferroviario.

→ **REGLA 1.9.22 TRANSMISIÓN DEL DICTAMEN QUE AVALE EL PESO, VOLUMEN U OTRAS CARACTERÍSTICAS INHERENTES A COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES**

- Este dispositivo jurídico se relaciona con la reforma a la Ley Aduanera publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022. (Se elimina 16-C)
- Las importaciones de combustibles automotrices (2207.10.01 00, 2207.20.01 00, 2710.12.99 04, 2710.12.99 05, 2710.12.99 06, 2710.19.99 03, 2710.19.99 04, 2710.19.99 08 y 3826.00.01 00) deben transmitir, los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes (Anexo 32 de la RMF).
- Anexo 32 RMF p/ 2019 *“De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”*.
- Adicionalmente, cuando las mercancías se trasladen en territorio nacional por vía terrestre o férrea, también se deberá contar con el CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

## → REGLA 2.5.1 REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍA

- Se modifica estructura de la disposición:
- Para los efectos del artículo 101 de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías de procedencia extranjera y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, distintas de las referidas en la regla 2.5.2., podrán regularizarlas importándolas de manera definitiva, observando lo siguiente:
  - A. Procedimiento: ...
  - B. En caso de que las autoridades aduaneras estén llevando a cabo facultades de **comprobación**, se podrá ejercer la opción a que se refiere la presente regla, siempre que además de lo señalado en el apartado anterior, se cumpla con lo siguiente: ...
  - C. Para efectos de ejercer lo previsto en los apartados A y B de la presente regla, se estará a lo siguiente:
  - D. La opción a que se refiere la presente regla, considerando lo previsto en el artículo 101 de la Ley, no se podrá ejercer: ...

# CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

## Despacho con GUI - 2.4.12 (antes 2.4.11)



Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, # Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI + CCP (excepto 2.7.7.9 RMF y PC)\*\*

Este procedimiento únicamente aplicará en las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los COMPONENTES DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA referidas en el Anexo 3 de las RGCE.

**Nota: Se extiende plazo hasta el 31 de marzo de 2022.  
RGCE 2022 - 24/XII/2021**

2.4.12- Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

# CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.		Página 1 de N	
No. DE INTEGRACIÓN: PATENTE O AUTORIZACIÓN:		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	
FECHA DE EMISIÓN:			
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
CADENA ORIGINAL:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			

**Nota: Se extiende plazo hasta el 31 de marzo de 2022. RGCE 2022 - 24/XII/2021**

## DODA Información- 3.1.33

Sustituye a los documentos:

- a) Pedimento.
- b) Impresión simplificada.
- c) Aviso consolidado.
- d) Partes II o copia simple.
- e) Relación de documentos.

Datos contenidos:

- a) # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- b) Código de Barras – A17.
- c) # Económico de caja o contenedor y placas.
- d) # CAAT
- e) Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, # Gafete, etc.
- f) Cantidad UMC
- g) Folio fiscal del CFDI + CCP (excepto 2.7.7.9 RMF y PC)\*\*

# Nuevos Supuestos CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.9	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de CAAT. (2.4.5 RGCE)</li> <li>Documentación aduanera o de transporte (146 LA)</li> </ul>	
2.7.7.10	Empresas que presten el servicio de transporte internacional <u>para exportación</u> de mercancías nacionales o nacionalizadas.	CFDI Ingreso + Carta porte, y en su caso, con CFDI Traslado + Carta Porte relacionado.	Se emite al brindar efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.
2.7.7.11	Propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para <u>realizar la exportación definitiva</u> con sus propios medios.	CFDI Traslado + Carta porte, y en su caso, con CFDI Ingreso + Carta Porte relacionado.	
2.7.7.12	Autotransporte con vehículos ligeros de carga, incluyendo remolques (características menores a un camión C2 - NOM-012-SCT-2-2017)	CFDI Ingreso o Traslado Se entiende que NO transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que sea utilizado no exceda de 30 kilómetros.	

## CFDI + CCP en Pedimentos Consolidados

44. Voy a presentar el aviso para un pedimento consolidado, pero dada la naturaleza de la operación no cuento con el número de pedimento ni con la fracción arancelaria correspondiente, ¿cómo puedo emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte, al ser obligatorios estos datos?

Tratándose de operaciones de comercio exterior que se encuentren relacionadas con pedimentos consolidados, se debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso o de traslado con el complemento Carta Porte en el cual se registre "NO" en el campo "TranspInternac", esto a fin de que no se requiera el número de pedimento ni la fracción arancelaria.

En este sentido, cuando se lleve a cabo el cierre del pedimento consolidado se deberá registrar la totalidad de los folios de las facturas electrónicas con complemento Carta Porte que se utilizaron en las remesas para el traslado de las mercancías.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF; reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF para 2022, regla 3.1.32. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.*



## → PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS. 3.1.31 RGCE 2022

36A-LA... FI, b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

- En este dispositivo se elimina la referencia en el primer párrafo que indicaba: *“En todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento “Carta Porte” a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.”*
- [...] Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, **SE DEBERÁ digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.**

→ **OPERACIONES VIRTUALES (CLAVE V1)**

RGCE 2022	Vendedor/ Exportador	Comprador/ Importador	Operación	Documento
5.2.4, fracción I	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Enajenación	Documento Equivalente
5.2.4, fracción II	Empresas IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Enajenación	CFDI
5.2.5, fracción I	Empresa IMMEX	Empresa IMMEX	Enajenación o Transferencia	CFDI o Documento Equivalente
5.2.5, fracción II	Empresa nacional	Residente en el extranjero/ Empresa IMMEX	Enajenación	CFDI

RGCE 2022	Supuestos de Aplicación
4.3.21	Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente.
5.2.6	Requisitos de las facturas o notas de remisión en exportaciones indirectas.
5.2.7	Desistimiento de las exportaciones indirectas.

## → ELIMINACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

- Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (CIVA, OEA & SCC).
- Reforma Laboral publicada en el DOF el 23 de abril y 31 de julio de 2021.
- En las reglas 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.2.1, y otros resolutiveos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de empresas se elimina la referencia de la subcontratación de trabajadores vinculada con los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
- El **OCTAVO RESOLUTIVO** establece la obligación de que las empresas certificadas que obtuvieron su registro conforme al esquema de subcontratación o que hayan ingresado la solicitud **tendrán 15 DH** para informar a la AGACE que cumplen los nuevos requisitos mediante el **ESCRITO LIBRE** con la **Ficha de Trámite 22/LA** a partir de la entrada en vigor de las RGCE para 2022.
- GLOSARIO de DEFINICIONES 19. Escrito libre. Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, así como en la regla 1.2.2.

→ **ELIMINACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJADORES**

- 7.2.1 RGCE 2020. X. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, mediante el formato “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” del Anexo 1.
- Presentación dentro los 10 DH conforme al Instructivo de Formato 7.2.1.

16. Aviso cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT.

Nombre del nuevo proveedor	RFC	Número de empleados	Alta/Baja/Sin Cambio

→ ANEXO 2 RGCE. FICHA 22/LA

7 CFF. Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el DOF, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

22/LA Aviso de personal registrado ante el IMSS.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente este aviso para cumplir con los requisitos de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	● Gratuito
		○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, cualquier rubro.</li> <li>Contribuyentes que hayan ingresado su "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.</li> </ul>		Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, ubicada en Paseo de la Reforma No. 10, Piso 26, Col. Tabacalera, Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 horas a 14:30 horas.

**INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO**

**¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?**

1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior.
2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite.
3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.

**¿Qué requisitos debo cumplir?**

Presente escrito libre, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. El contribuyente deberá manifestar:
  - a) La modalidad del o los Registros en el Esquema de Certificación de Empresas por los que haya ingresado su solicitud o con los que cuenta.
  - b) Que cumple con el número de empleados requerido para el rubro solicitado u otorgado, según corresponda, en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado.
  - c) Que cumple con la obligación de emitir los comprobantes fiscales digitales por Internet de nómina a sus trabajadores.

2. Adjuntar en medio magnético la siguiente documentación:
- a) Constancias de la totalidad de sus registros patronales del Sistema Único de Autodeterminación, en donde se observe la totalidad del personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del último bimestre al que se haya encontrado obligado, anterior a la presentación del escrito (enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre o noviembre-diciembre, según corresponda).
  - b) Con la que acredite la retención y entero del Impuesto sobre la renta de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de Impuesto sobre la renta por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas a los trabajadores.
  - c) Con la que acredite que cumple con la obligación de emitir los comprobantes fiscales digitales por Internet de nómina a sus trabajadores.
  - d) El comprobante del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre al que se haya encontrado obligado, anterior a la presentación del escrito, (enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre o noviembre-diciembre, según corresponda), deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el Sistema de pago referenciado o comprobante de pago que sea acorde con la información del Sistema Único de Autodeterminación. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

## → REGLA 4.5.9 MERCANCÍAS NO SUSCEPTIBLES DE DEPÓSITO FISCAL (ANEXO 18)

- Para efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal las mercancías señaladas en el Anexo 18.

### *RGCE 2020. Mercancías no susceptibles de depósito fiscal*

*4.5.9. Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; la señalada en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 “Cigarros”; ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias 8703.10.02, 8709.11.01, 8709.19.01, 8709.19.02, 8709.19.99, 8709.90.01, 8713.10.01, 8713.90.99, 8715.00.01, 8715.00.02, siempre que las empresas que introduzcan éstas últimas fracciones arancelarias a depósito fiscal, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, cualquier modalidad; ni mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias del Anexo 29 y en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.*

*Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.*

*Ley 119, 119-A, 123, LIGIE Capítulos 50 a 64, Reglamento 177, 229-II, RGCE 7.1.1., Anexos 10 y 29*



## → ANEXO 18 RGCE MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO FISCAL

- 1. Armas.
- 2. Municiones.
- 3. Mercancías explosivas.
- 4. Radioactivas.
- 5. Radiactivas.
- 6. Nucleares y contaminantes.
- 7. Precursores químicos y químicos esenciales.
- 8. Diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas.
- 9. Relojes.
- 10. Artículos de jade, coral, marfil y ámbar.
- 11. Las listadas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 “Cigarros”.
- 12. Las listadas en el Anexo 29.
- 13. Las clasificadas en la partida 17.01 de la TIGIE.
- 14. Las clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.
- 15. Las clasificadas en las partidas 95.03 y 95.04 de la TIGIE, cuando sean introducidas por personas físicas o morales residentes en el extranjero.
- 16. Los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial: 8703.21.01 00 y 8704.31.02 00 y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8703.10.04 02, 8709.11.01 00, 8709.19.99 00, 8709.90.01 00, 8713.10.01 00, 8713.90.99 00, 8715.00.01 00 y 8715.00.02 00, siempre que las empresas que introduzcan a depósito fiscal vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.

→ **REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE LAS EMPRESAS**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Artículo 21. Compete a la Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales:

III. Autorizar la inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;

Referencias indicativas	ANEXO 01 RGCE 2020 Nombre del Formato	Autoridad	Medio de presentación
B5.	Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.	AGACE	Ventanilla Digital
B6.	Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías.	AGACE	Ventanilla Digital
F2	Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.	AGACE	Ventanilla Digital

7.5.1. Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

La AGACE emitirá resolución a la solicitud de inscripción en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción...

## Anexo 13 RGCE 2022 DOF 24/XII/2021

- El **Anexo 13 RGCE**, antes Anexo 2, ahora contempla las Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.
- Los principales montos actualizados son los que se indican:

Anexo 13. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

REFERENCIA	CONCEPTO	A02 RGCE 2020	A13 RGCE 2022	%
184-B	Acuse de valor	I. Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II.	I. Multa de <b>\$26,160.00 a \$43,620.00</b> a la señalada en las fracciones I y II.	14.2% ↑
-	Información relacionada con la transportación de la mercancía	II. Multa de \$1,810.00 a \$2,580.00, a la señalada en la fracción III.	II. Multa de <b>\$2,070.00 a \$2,950.00</b> a la señalada en la fracción III.	14.3% ↑
185	Omisión o presentación extemporánea de documentos	I. Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	I. Multa de <b>\$4,260.00 a \$6,390.00</b> , en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	14.2 % ↑

## Anexo 20 RGCE 2022 DOF 07/II/2022

- El 18/XI/2021 se publicó en el DOF el “**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”.
- Se crean 51 fracciones arancelarias relacionadas con mercancías que tiene Denominación de Origen.
- Adicionalmente, fueron suprimidas 15 fracciones arancelarias.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Kg	10	Ex.
0709.60.04	Chile Yahualica.	Kg	10	Ex.
0709.60.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Kg	20	Ex.
0804.50.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.11.03	Café Veracruz.	Kg	20	Ex.
0901.11.04	Café Chiapas.	Kg	20	Ex.
0901.11.05	Café Pluma.	Kg	20	Ex.
0901.11.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.12.02	Café Veracruz.	Kg	20	Ex.
0901.12.03	Café Chiapas.	Kg	20	Ex.
0901.12.04	Café Pluma.	Kg	20	Ex.
0901.12.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.21.02	Café Veracruz.	Kg	45	Ex.
0901.21.03	Café Chiapas.	Kg	45	Ex.
0901.21.04	Café Pluma.	Kg	45	Ex.
2208.90.02	Bacanora.	L	20	Ex.
<del>2208</del> 2208.90.03	Tequila.	L	20	Ex.
2208.90.04	Sotol.	L	20	Ex.
2208.90.05	Mezcal.	L	20	Ex.
2208.90.06	Charanda.	L	20	Ex.



Subsecretaría de Comercio Exterior  
Dirección General de Facilitación Comercial y de  
Comercio Exterior

**Of. No. DGFCCE 516.2021.1339**

**Asunto:** Modificaciones a las TIGIE.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

**Mtro. Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
Presente

Hago referencia al *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 18 de noviembre de 2021, con entrada en vigor al día siguiente, de dicha publicación.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XXIX, 32 fracciones IV, VII y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE) y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021, se solicita su apoyo en lo siguiente:

1. En tanto se publica en el DOF el *Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los números de identificación comercial (NICO) y sus tablas de correlación*, en el cual se establezcan los Números de Identificación Comercial aplicables a las fracciones arancelarias (FA) que se crearon en el Decreto de referencia, el NICO que se deberá declarar es 00.
2. En lo que respecta a las FA que se señala en el Decreto de referencia, a partir del día 19 de noviembre de 2021, en los documentos que se expidan de conformidad con el *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, se deberán declarar utilizando las tablas de correlación publicadas en la página electrónica del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/t.modificaciones2021.html>); Lo anterior será aplicable hasta que los Acuerdos citados sean publicados en el DOF, lo cual ocurrirá en los próximos días.
3. Los documentos que hayan sido expedidos hasta el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con los ordenamientos que aquí se mencionan y que contengan FA que se hayan modificado o eliminado en el Decreto de referencia, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

# Anexo 20 RGCE 2022

## DOF 07/1/2022

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: "Vainilla Papantla".
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	
00	Chile habanero de la Península de Yucatán.	
0709.60.04	Chile Yahualica.	
00	Chile Yahualica.	
0709.60.99	Los demás.	
02	Chile habanero.	

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	

## Anexo 21 RGCE 2022 DOF 07/II/2022

### A21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2208.90.99	Los demás.	
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
92	Los demás tequilas.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Mexicali.
2. De Aguascalientes.	12. De México.
3. De Altamira.	13. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	15. De Piedras Negras.
6. De Colombia.	16. De Tampico.
7. De Guadalajara.	17. De Tijuana.
8. De Guanajuato.	18. De Tuxpan.
9. De Lázaro Cárdenas.	19. De Veracruz.
10. De Manzanillo.	

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Mexicali.
2. De Aguascalientes.	12. De México.
3. De Altamira.	13. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	15. De Piedras Negras.
6. De Colombia.	16. De Tampico.
7. De Guadalajara.	17. De Tijuana.
8. De Guanajuato.	18. De Tuxpan.
9. De Lázaro Cárdenas.	19. De Veracruz.
10. De Manzanillo.	

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
B2- BIENES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS..	P	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y/o H), de la Ley del IEPS.	<p>Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS:</p> <p>D- Para la fracción I, inciso D) H- Para la fracción I, inciso H)</p>	<p>La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Para la clave D señalar:</p> <p>1a. Combustibles Fósiles - Gasolina menor a 92 octanos. 1b Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos. 1c. Combustibles Fósiles – Diésel.</p> <p>2. Combustibles no fósiles</p> <p>Para la clave H señalar:</p> <p>1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.</p>	<p>La cuota aplicable de conformidad con el Artículo 2 fracción I, incisos D) y/o H) de la Ley del IEPS.</p> <p>(Declarar el importe total del pago en moneda nacional por concepto del impuesto causado.)</p>



# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	G	Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.	<p><b>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>A</b> Regla 7.1.2.  <b>AA</b> Regla 7.1.3., fracción I.  <b>AAA</b> Regla 7.1.3., fracción II.  <b>B</b> Regla 7.1.2., apartado A tercer párrafo.</p> <p><del>Para aquellas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 y apliquen el Transitorio Décimo Segundo de las RGCE para 2020:</del></p> <p><del>A Regla 5.2.12.  AA Regla 5.2.19., fracción I  AAA Regla 5.2.19., fracción II</del></p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
IC- EMPRESA CERTIFICADA	G	Señalar que se trata de una empresa certificada.	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Regla 7.1.4. apartado A.                      O. Regla 7.1.4. apartados B, C, D, E, F y <b>G</b>.</p> <p><del>Conforme a los transitorios Octavo, segundo párrafo, fracción IV de las RGCE para 2020 publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 y Décimo Cuarto de la presente resolución o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente:</del></p> <p>L. Regla 3.8.1., apartado L.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

**\*G (Terciarización Logística)**

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EA- EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION	P	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el <b>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007.</b>	<p>Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No es para conducción eléctrica.</li> <li>2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica.</li> <li>3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).</li> <li>4. No aplica.</li> </ol>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
NS- EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.	P	<p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al</p> <p><u>“ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.</u></p> <p><u>“ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020</u></p> <p>[...]</p>	<p>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.</p> <p>[...]</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al <u>“ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”</u> , publicado en el <u>DOF el 26 de diciembre de 2020.</u>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
XP- EXCEPCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el Apéndice 9.	[...]	No asentar datos. (Vacío).

**Complemento 1 :**

**A1 - Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).)**

**C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del “Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).**

**D1 - Autorización de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020).**

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

### Complemento 1 :

**S1 - Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).**

**S2 - Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones ).**

**S3 - Copia del Registro Sanitario. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).**

**S6 - Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de mercancías. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).**

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22

### Complemento 1 :

**T1 - Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020).**

**T8 - Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020).**

### Complemento 3 :

**WS.- Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de conformidad con el “ACUERDO que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020).**



## APÉNDICE 21

### ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS (36 RFE)

#### COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	001	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	0001	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.
			0005	KONTAR, S.A. DE C.V.
			0006	WELLDEX DISTRIBUTION, S.A. DE C.V.
			0033	CSL 365, S.A. DE C.V.
			0032	NIPPON EXPRESS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ	037	GRUPO PROMOTOR SAN JERÓNIMO, S. DE R.L. DE C.V.		
CIUDAD HIDALGO	002	FIDEICOMISO PARA LA HABILITACIÓN Y ADMISNISTRACIÓN DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO PUERTO CHIAPAS	0003	CAFÉS DE ESPECIALIDAD DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.
ALTAMIRA	003	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	0007	J. RAY MCDERMOTT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
			0008	TALLERES INDUSTRIALES STEELGO, S.A. DE C.V.
COLOMBIA	017	MEX SECURIT, S.A. DE C.V.		
	028	S.R. ASESORES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, S.C.	0025	COMBO PRODUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
GUANAJUATO	029	GTO LOGISTICS CENTER, S.A. DE C.V.	0031	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS, S.A.P.I. DE C.V.
VERACRUZ	004	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.		

#### NO COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	007	TRANSPARQUE INTERPUERTO, S.A. DE C.V.		
	016	CHRONOS ALMACENAJE, S.A. DE C.V.	0013	OPERADORA CHRONOS, S.A. DE C.V.
	023	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS		
	033	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.		
	034	TUBESA, S.A. DE C.V.		
ALTAMIRA	015	COMERCIALIZADORA SYSEXPORTA, S.A. DE C.V.		
QUERÉTARO	010	PUERTO INTERIOR QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	0011	GRAMOSA LOGISTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ	012	FOXTEQ MEXICO DEVELOPER, S.A. DE C.V.		
GUADALAJARA	024	INMOBILIARIA ARBRUS, S. DE R.L. DE C.V.	026	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS S.A.P.I. DE C.V.
			035	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS, S.A.P.I. DE C.V.
GUANAJUATO	022	RECINTO ESTRATÉGICO SANTA FE, S.A. DE C.V.	0029	CMB BAJIO LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.
MANZANILLO	014	SUKARGA, S.A. DE C.V.	0018	CIMA TERMINAL, S.A. DE C.V.
	018	HPYC INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	0019	ACCESSA LOGISTICS, S.A. DE C.V.

MANZANILLO	014	SUKARGA, S.A. DE C.V.	0018	R.L. DE C.V. CIMA TERMINAL, S.A. DE C.V.
	018	HPYC INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	0019	ACCESSA LOGISTICS, S.A. DE C.V.
	030	OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL REFEP, S.A. DE C.V.	0027	OPERADOR RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
	021	SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.	0021	SSA MÉXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.
	036	ALMACENAJES Y MANIOBRAS, S.A. DE C.V.		
MAZATLÁN	031	RECINTOS TADASHI, S.A. DE C.V.		
MEXICALI	011	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.	0016	GLOBAL INTERNATIONAL LOGISTICS AND OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.
	020	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.	0034	GLOBAL INTERNATIONAL LOGISTICS AND OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.
MÉXICO	019	ADMERCE, S.A. DE C.V.	0022	CENTRO DE NEGOCIOS Y COMERCIO ENALTAM, S.A. DE C.V.
	027	VI LOGÍSTICA Y TEMPERATURA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V.	0028	SMARTMEX STORAGE AND DISPATCH, S.A.P.I.

	032	CONSORCIO ADUANERO ESMERALDA, S.A. DE C.V.	0036	DE C.V. ATMPACKS, S.A. DE C.V.
MONTERREY	013	MAXIMUM GRANDEUR, S.A. DE C.V.	0020	DOXMON TRADE, S. DE R.L. DE C.V.
PUEBLA	035	GRUPO ADUANERO WTC MÉXICO, S.A. DE C.V.		
TORREON	005	INMOBILIARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	0015	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
			0017	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
			0023	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	008	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0009	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
	009	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0010	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
	025	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0024	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.



“ If you think  
**compliance**  
is expensive, ”  
try non-compliance.

*Paul McNulty*

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

- Reglas Generales de Comercio Exterior** para 2022.
- Impacto de la **Reforma Fiscal** en Operaciones de Comercio Exterior.
- CFDI + Carta Porte** en Operaciones Aduaneras.

**Dr. Ricardo Méndez**  
13 de enero 2022



# Código Fiscal de la Federación

CFF	Artículo 29 CFF
Obligaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales	<ul style="list-style-type: none"><li>→ Se modifica el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo.</li><li>→ Se deroga la fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.</li><li>→ Primer párrafo: Obligación de expedir el CFDI en exportaciones cuando exista enajenación o sea a título gratuito.</li><li>→ Fracción III: <u>Cumplir con los requisitos para el CFDI y de los Complementos que emita el SAT mediante reglas, inclusive los que publique en el portal.</u></li><li>→ Fracción IV <u>Validar el cumplimiento de los requisitos del CFDI y de los Complementos que emita el SAT.</u></li></ul>

## CFF

## Artículo 102 CFF

Delito de  
Contrabando

→ Se modifica el párrafo segundo y tercer párrafo.

→ Considera al delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una **franja o región fronteriza** (zonas libres) al resto del país en cualquiera de los casos anteriores.

→ No se formulará la declaratoria.... Se adiciona en este precepto que la excepción de la aplicación del supuesto de presunción no será aplicable cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) y el incumplimiento derive de omitir la observancia de las obligaciones y responsabilidad del agente o agencia aduanal.

Presunción de Contrabando	Artículo 103 CFF
CFDI + Complemento Carta Porte	<p>→ Se adiciona la fracción XXII.</p> <p>→ Se contempla la presunción de cuando <u>se lleve a cabo el traslado</u> de mercancías por cualquier medio de transporte sin el CFDI + complemento de Carta Porte.</p> <p>→ En este sentido, se fortalece el cumplimiento de la obligación conforme al artículo 29 del CFF y la sección 2.7.7 de la RMF para 2022.</p>
CFDI + Complemento Carta Porte + Hidrocarburos y Petrolíferos	<p>→ Se adiciona la fracción XXIII.</p> <p>→ Se contempla la presunción de cuando <u>se lleve a cabo el traslado</u> de mercancías por cualquier medio de transporte sin el CFDI + complemento de Carta Porte y el complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos.</p> <p>→ En este sentido, se fortalece el cumplimiento de la obligación conforme al artículo 29 del CFF y la sección 2.7.7 de la RMF para 2022.</p>

## Presunción de Contrabando

### Artículo 103 CFF

Inexacta descripción o clasificación arancelaria

→ Se reforma la fracción XX.

→ Se modifica la referencia de apoderado aduanal por agencia aduanal

→ Se adiciona en este precepto que la excepción de la aplicación del supuesto de presunción NO será aplicable cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) y el incumplimiento derive de omitir la observancia de las obligaciones y responsabilidad del agente o agencia aduanal.

## CFF

### Artículo 106 CFF

Mercancía de uso personal y documentos que amparan la legal estancia

→ Se reforma el artículo 106, fracción II, inciso c) del CFF.

→ Se actualiza la referencia de la "Factura" por el "Comprobante fiscal digital por Internet".



## Penas del Delito de Contrabando

### Artículo 104 CFF

#### Penalidades

- Se modifica la fracción IV y se adiciona un párrafo tercero.
- En la penalidad de 3 a 6 años se adicionan los supuestos de la fracción XXII y XXIII del artículo 103 del CFF.
- En relación con la omisión del IEPS cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) se adicionan sanciones administrativas, tal es el caso de la cancelación del padrón sectorial de importación y la cancelación del agente aduanal que haya efectuado el despacho de este tipo de mercancías.
- Un aspecto relevante es que este precepto refiere a la cancelación del padrón sectorial, sin embargo, únicamente procede la suspensión siendo una medida cautelar que no restringe este derecho de los usuarios de comercio exterior.

## Equiparable de Contrabando

## Artículo 105 CFF

Datos de contribuyente  
que no solicite operación o  
sean falsos

→ En la fracción XII se elimina el párrafo segundo.

→ Este precepto señala que: “No será responsable el agente o apoderado aduanal, si la inexactitud o falsedad de los datos y documentos provienen o son suministrados por un contribuyente y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías”.

→ Por lo anterior, se extiende la responsabilidad para el agente aduanal y al apoderado aduanal.

Documentación falsa o  
alterada

→ En la fracción XIII se elimina el párrafo segundo.

→ Este precepto señala que: “No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior”.

→ Por lo anterior, se extiende la responsabilidad para el agente aduanal y al apoderado aduanal.

# Otras Leyes Fiscales

Ley del IVA	Supuesto
Actos o actividades afectos a la tasa del 0%	<ul style="list-style-type: none"><li>→ Se modifica el artículo 2-A de la LIVA.</li><li>→ En el inciso b) de la fracción I se extiende la excepción a la alimentación animal.</li><li>→ Se adiciona el inciso j) que contempla nuevas mercancías, en particular las toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual.</li><li>→ Cabe mencionar la exención que establece este precepto es aplicable a las importaciones conforme al artículo 25, fracción III de la LIVA.</li></ul>
Requisitos para acreditar el IVA	<ul style="list-style-type: none"><li>→ Se modifica el artículo 5, fracción II de la LIVA.</li><li>→ “Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. <b>Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente”.</b></li></ul>

Ley del IEPS	Supuesto
--------------	----------

Importación de combustibles automotrices

- Se modifica el artículo 2, fracción I, inciso D) de la LIEPS.
- Es adicionado un quinto párrafo para señalar que derivado de las facultades de comprobación detecte la omisión de este impuesto será aplicada la cuota específica correspondiente, además de las demás sanciones administrativas y penales que correspondan.

LFD	Supuesto
-----	----------

Pago de derechos las inscripciones, concesiones o autorizaciones

- Se reforma el artículo 40, inciso u) de la LFD.
- Se adiciona la contraprestación con el importe de \$250.90, por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el SAT.
- Por lo anterior, la solicitud de servicio extraordinario para el despacho de las mercancías (ficha 128/LA) dejará de ser una gestión gratuita.



Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, ~~exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito~~ o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, DEBERÁN expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.** DOF 12/11/2021

**2.7.1.19 RMF 2022. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, PRIMER y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporarse el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT. [...]**

# Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior. Diciembre 2021.

## A. ENAJENACIÓN

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera, en relación con las reglas 3.1.38., 3.1.39. y 3.1.40., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, así como la regla 2.7.1.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, quienes realicen la exportación definitiva de mercancías en definitiva con la clave de pedimento "A1", del Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, se deberá emitir el CFDI respectivo incorporando el "complemento de Comercio Exterior", mismo que permitirá vincular e identificar con certeza, al exportador e importador de las mercancías en el extranjero.

## B. ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO

En el caso de exportaciones definitivas con la clave de pedimento "A1", en las cuales la mercancía se enajena, pero dicha enajenación se realiza a título gratuito, el contribuyente podrá optar por utilizar cualquiera de los siguientes mecanismos siempre con la versión 1.1 del complemento de comercio exterior:

- a) Emitir el comprobante como tipo "I" (Ingreso), en el que se incluya la descripción y el valor mercantil de las mercancías, estableciendo a continuación un descuento por el mismo monto de éstas, de forma que el CFDI resulte con valor "0", e incorporarle el complemento, sin incluir el nodo "Propietario" y el campo "MotivodeTraslado".
- b) Emitir el comprobante como tipo "T" (Traslado), incorporándole el complemento e incluyendo el nodo "Propietario" y el campo "MotivodeTraslado".

## C. NO EXISTE ENAJENACIÓN

No obstante que en el caso de exportaciones de mercancías definitivas con clave de pedimento "A1", cuando no existe enajenación de éstas en términos del artículo 14 del CFF, no es obligatorio el usar el complemento para comercio exterior, los contribuyentes que voluntariamente quieran hacerlo podrán expedir el CFDI, conforme al inciso b) descrito en esta sección y en estos casos, no obstante se deberá seguir cumpliendo con la transmisión del acuse de valor y declarar en el pedimento correspondiente, en el campo "505", el número de folio fiscal del CFDI, así como el acuse de valor a que se refiere la regla 1.9.16., de las RGCE vigentes.

## Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior. Diciembre 2021.

### 5. ¿Se debe emitir el comprobante fiscal con complemento de Comercio Exterior, cuando se realicen exportaciones definitivas con clave A1, pero no se da el supuesto de enajenación?

No, no es obligatorio utilizar el complemento de Comercio Exterior, los contribuyentes que voluntariamente quieran hacerlo, podrán expedir la factura clasificándola como tipo "T" Traslado e incorporándole el complemento en su versión 1.1, incluyendo el nodo Propietario y el campo MotivoTraslado, en estos casos no obstante se deberá seguir cumpliendo con la transmisión del acuse de valor (COVE) y declarar en el pedimento correspondiente, en campos "505", el número de folio fiscal de la factura, así como el acuse de valor.

En otro caso, el contribuyente podrá efectuar la operación de exportación como hasta la fecha las realiza, transmitiendo y declarando el folio del acuse de valor (COVE).



# Cuotas de IEPS 2022

DOF 23/XII/2021

## → Tabacos Labrados

Concepto	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad	%
Cigarros	\$0.5108	\$0.5484	Cuota por cigarro	7.3

2, I, C), segundo párrafo LIEPS

## → Bebidas Saborizadas

Concepto	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad	%
Bebidas saborizadas	\$1.3036	\$1.3996	Litro	7.3

2, I, G), segundo párrafo LIEPS



# Cuotas del IEPS 2022

DOF 23/XII/2021

## → Combustibles Fósiles

Combustibles Fósiles	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de medida	%
<b>1. Propano</b>	7.7291	8.2987	centavos por litro.	7.3
<b>2. Butano</b>	10.0023	10.7394	centavos por litro.	7.3
<b>3. Gasolinas y gasavión</b>	13.5569	14.5560	centavos por litro.	7.3
<b>4. Turbosina y otros kerosenos</b>	16.1918	17.3851	centavos por litro.	7.3
<b>5. Diésel</b>	16.4501	17.6624	centavos por litro.	7.3
<b>6. Combustóleo</b>	17.5558	18.8496	centavos por litro.	7.3
<b>7. Coque de petróleo</b>	20.3767	21.8784	pesos por tonelada.	7.3
<b>8. Coque de carbón</b>	47.7695	51.2901	pesos por tonelada.	7.3
<b>9. Carbón mineral</b>	35.9692	38.6201	pesos por tonelada.	7.3
<b>10. Otros combustibles fósiles</b>	51.9957	55.8277	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.	7.3

2, I, inciso H) LIEPS

# Cuotas del IEPS 2022

DOF 23/XII/2021

## → Combustibles Automotrices

Combustible	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de Medida	%
<b>1. Combustibles fósiles</b>				
a. Gasolina menor a 91 octanos	5.1148	5.4917	pesos por litro	7.3
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.3192	4.6375	pesos por litro	7.3
c. Diésel	5.6212	6.0354	pesos por litro	7.3
<b>2. Combustibles no fósiles</b>	4.3192	4.6375	pesos por litro	7.3

2, I, D) LIEPS

Combustible	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de Medida	%
Gasolina menor a 91 octanos	45.1449	48.4720	centavos por litro	7.3
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	55.0852	59.1449	centavos por litro	7.3
Diésel	37.4675	40.2288	centavos por litro	7.3

2-A, I, II y III de la LIEPS



# Pagos de Derechos

## Actualización 40 m) LFD y A19 RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

Modalidades	A19 RMF 2021	A19 RMF 2022	%
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías (RO)	\$6,694	7,187.68 = 7,188	7.3
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas (RECE)	\$30,739	\$33,003.94 = \$33,004	7.3

### 7.2.1 RGCE 2022. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

X. Las empresas que cuenten con el RECE de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, **al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.**

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Administración General de  
Auditoría de Comercio Exterior**  
Administración Central de Certificación y Asuntos  
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior  
Administración de Certificación y Asuntos  
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "Z"**Apreciable contribuyente:**

Si tu registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS se encuentra próximo a vencer, te invitamos a que ingreses a tiempo tu Aviso de renovación.

Deberás presentar el aviso dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha fin de vigencia de tu certificación; te recomendamos tomar tus precauciones en relación a los días inhábiles durante el periodo decembrino, publicados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Es importante agregar que de conformidad con la regla 7.23. de la Reglas Generales de Comercio Exterior, las empresas que soliciten la renovación deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Es necesario que el Aviso de renovación esté acompañado del comprobante de pago, mismo que deberá adjuntarse de manera electrónica.

Compartimos contigo elementos que deberás tomar en cuenta para la presentación de tu Aviso de renovación:

1. Presentar el Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.
2. Cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
3. **Llenar los campos: llave de pago, número de operación, banco y fecha de pago con el detalle correspondiente al pago que se realizó.**
4. En el apartado de documentos adjuntos, **es necesario adjuntar el comprobante de pago.**

Es importante agregar que tratándose de empresas que cuenten con rubro AA y AAA, cuya vigencia sea de dos o tres años, según sea el caso, deberán realizar el pago anual de derechos y presentarlo a través de escrito libre, en **Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.**

Atentamente

**Administración Central de Certificación y Asuntos  
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior**

*"El presente no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes."*

Por lo anteriormente expuesto se requiere a la empresa [REDACTED], para que, ante esta Unidad Administrativa, exhiba el comprobante de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales y proporcione datos del mismo, tales como: entidad receptora, fecha de pago, número de operación, llave de pago y monto de la operación, con el cual acredite que ha realizado el pago de los derechos previstos en el inciso m) en el segundo y tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, por la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS de la empresa [REDACTED], correspondiente al ejercicio 2022, solicitada a través de ventanilla digital con número de trámite [REDACTED] el día 26 de noviembre de 2021.

**PLAZO DEL CUMPLIMIENTO**

Se le otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que presente la información y documentación requerida, de forma completa,

# Derecho de Trámite Aduanero

Actualización 49 LFD y A19 RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

Modalidades	A19 RMF 2021	A19 RMF 2022	%
III → IMMEX (IN, RT); Régimen ETRRF; *RFE	\$352	<b>\$378.35 = 378</b>	7.3
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA	\$352	<b>\$378.35 = 378</b>	7.3
V → Exportaciones	\$353	<b>\$379.37 = 379</b>	7.3
VI → Estados extranjeros	\$346	<b>\$371.01 = 371</b>	7.3
VII a) → T3	\$352	<b>\$378.35 = 378</b>	7.3
VII b) → T6 & T7	\$335	<b>\$359.29 = 359</b>	7.3
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$352	<b>\$378.35 = 378</b>	7.3
VII d) → Partes II (PD)	\$352	<b>\$378.35 = 378</b>	7.3
VII e) → R1	\$339	<b>\$364.25 = 364</b>	7.3
VIII → Oro	\$3,734	<b>\$4,009.08 = 4,009</b>	7.3

# Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

A15 RMF 2022 / DOF 28/XII/2021

## TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL 2022

### TARIFA

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
\$	\$	\$	
0.01	246,423.65	0.00	2.0
246,423.66	295,708.33	4,928.39	5.0
295,708.34	344,993.20	7,392.74	10.0
344,993.21	443,562.39	12,321.20	15.0
443,562.40	En adelante	27,106.55	17.0

#### A. Reducción del ISAN:

Si el precio del automóvil es superior a \$864,750.45 se reducirá el monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$864,750.45.

#### B. Exención Total o Parcial del pago de ISAN. (8 LISAN)

- Precio de Enajenación de hasta \$292,552.57 pesos, es exento.
- Precio de Enajenación de \$292,552.58 y hasta \$370,566.61, se descuenta el 50% del importe determinado del ISAN.
- Precio de Enajenación posterior a \$370,566.62, se realiza el cálculo normal.

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

- a) **Reglas Generales de Comercio Exterior** para 2022.
- b) Impacto de la **Reforma Fiscal** en Operaciones de Comercio Exterior.
- c) **CFDI + Carta Porte** en Operaciones Aduaneras.

**Dr. Ricardo Méndez**  
13 de enero 2022





# CFDI + Complemento Carta Porte



“A grandes números y con los porcentajes que nosotros tenemos, creemos que un año da por lo menos, 150 mil millones de pesos”, apuntó. Al considerar únicamente el último trimestre de 2020, cuando ya será obligatorio el complemento de la carta porte en la factura electrónica, la recaudación estimada es de entre 10 mil y 20 mil millones de pesos.

<https://www.milenio.com/negocios/sat-busca-recaudar-150-000-mdp-complemento-carta-porte>



Informe Tributario y de Gestión

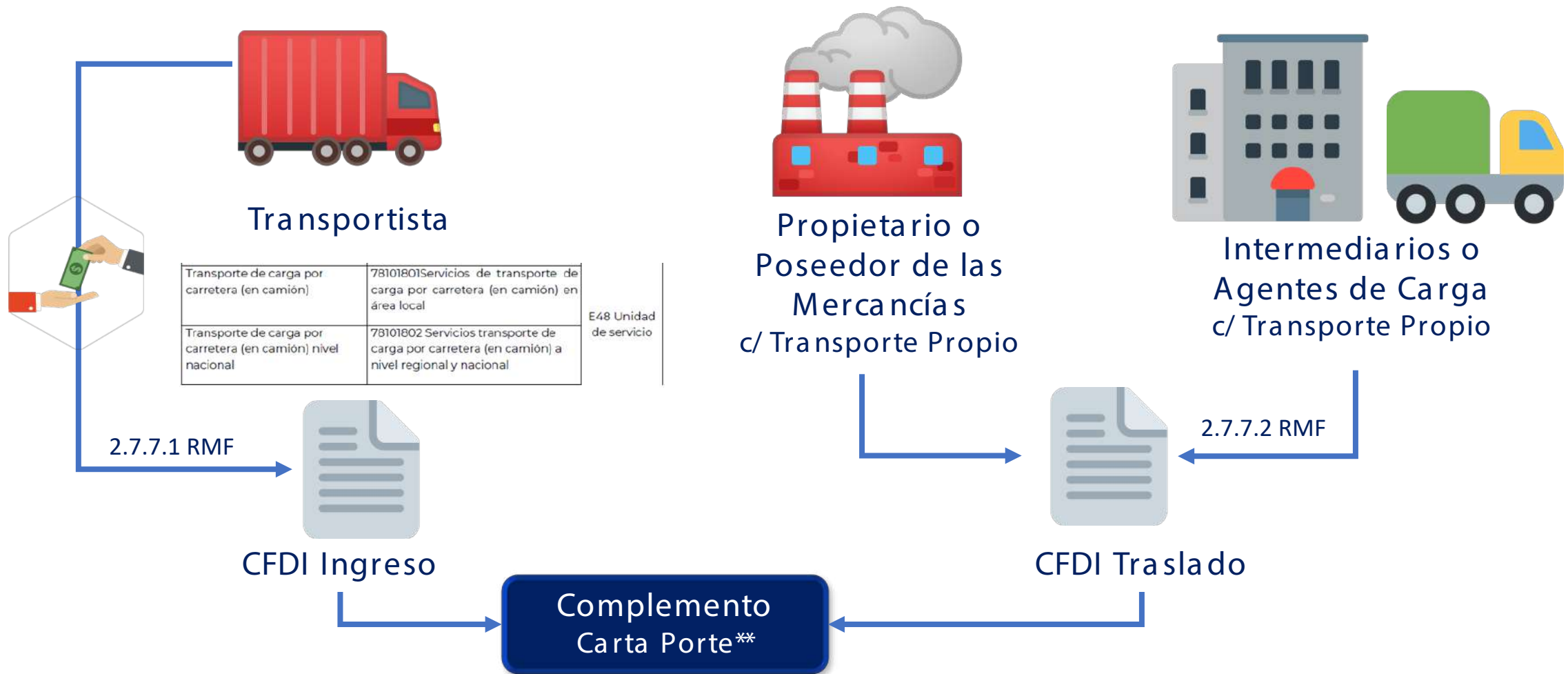
Tercer trimestre 2021

## Implementación del complemento Carta Porte

Para identificar la plena trazabilidad en el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional; así como el medio de transporte (vía terrestre, aérea, marítima o fluvial); reforzar los actos de fiscalización; combatir el contrabando de mercancías de procedencia ilícita; y dotar a las autoridades de todos los niveles de elementos de verificación, el 01 de mayo de 2021, se publicó en el portal del SAT el complemento de factura “Carta Porte”. La vigencia inició el 01 de junio de 2021 y su emisión será obligatoria a partir del 01 de diciembre de 2021. Este complemento permitirá identificar el origen y destino de las mercancías; así como los puntos intermedios o escalas; de tránsito y la verificación objetiva de las operaciones realizadas.

- ¿Qué se transporta?
- ¿A quién pertenece?
- ¿De dónde a donde se transporta?
- ¿Quién lo transporta?
- ¿En qué unidades de transporte?
- ¿Qué tipo de medio se utiliza?

# CFDI Ingreso & Traslado + CCP



\*\* No aplica CCP en el traslado por vías que no sean de jurisdicción federal. 2.7.7.3 RMF

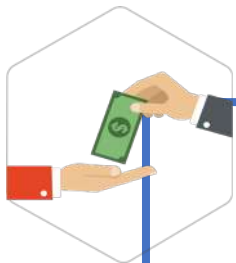
No aplica en tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte. 2.7.7.12 RMF

# SUPUESTO DE CFDI Ingreso + CCP

## Contratación de Transporte



Vendedor o Comprador paga a Transportista por el traslado



2.7.7.1 RMF

Transportista  
CFDI Ingreso  
+ CCP\*\*

Las mercancías no se  
presentan ante la aduana.  
2.4.12 & 3.1.33 RGCE



\*\* No aplica CCP en el traslado por vías que no sean de jurisdicción federal. 2.7.7.3 RMF

No aplica en tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte. 2.7.7.12 RMF

# SUPUESTO DE CFDI **Traslado** + CCP

## Traslado con Transporte Propio



\*\* No aplica CCP en el traslado por vías que no sean de jurisdicción federal. 2.7.7.3 RMF

No aplica en tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte. 2.7.7.12 RMF

# SUPUESTO DE CFDI + CCP

## Traslados con Otros Medios de Transporte



Remitente  
Origen

Vendedor o Comprador  
envía o recolecta las mercancías



Las mercancías no se  
presentan ante la aduana.  
2.4.12 & 3.1.33 RGCE



Receptor  
Destino Nacional

\*\* No aplica CCP en el traslado por vías que no sean de jurisdicción federal. 2.7.7.3 RMF

No aplica en tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte. 2.7.7.12 RMF

# CFDI Traslado + CCP Ejemplo XML



DESCRIPCIÓN	CFDI 3.3 /4.0	CCP 2.0	ACUSE VALOR	PEDIMENTO
Nodos / Estructura	24 **	23	-	29
Campos	62**	142	40	251
Multables	Todos	Todos	Todos. 1.9.21 RGCE	30 (A19 RGCE)

- Estructura del CFDI

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>  
<cfdi:Comprobante LugarExpedicion="22444" TipoDeComprobante="T" Total="0" Moneda="XXX" SubTotal="0"  
Certificado="MIIFrjCCA5agAwIBAgIUMzAwMDEwMDAwMDA0MDAwMDI0MzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggErMQ8wDQYDVQQDDAZBQyBVQVQxLjAsBgnVBAoMJVNFIUZJQ0IPI  
NoCertificado="30001000000400002436"  
Sello="dMOIskHO6CVATzldE8injjZs/AMmwOf+nF5x06rATvWpXyB4RreYn+QPh9eML3JsNd8tVIPN30ZFbQjlaGWv8P27YwBy7f+kyDJqK4lCpjaCCSPyn45rVpjZeKaBWMsjPmj4KM  
Fecha="2021-12-14T17:41:12" Folio="2101306" Serie="TI" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3  
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/CartaPorte20 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/CartaPorte/CartaPorte20.xsd"  
xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:cartaporte20="http://www.sat.gob.mx/CartaPorte20" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">  
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre=" " Rfc=" " />  
  <cfdi:Receptor Nombre=" " V" Rfc=" " UsoCFDI="P01"/>  
  <cfdi:Conceptos>  
    <cfdi:Concepto Importe="0.00" ValorUnitario="0.0000" Descripcion="Papel de empaque" ClaveUnidad="KGM" Cantidad="20800.281600" ClaveProdServ="14121504"/>  
  </cfdi:Conceptos>  
  + <cfdi:Complemento>  
  + <cfdi:Addenda>  
</cfdi:Comprobante>
```

\*\* Aproximadamente.



- Estructura del CCP

+ <cfdi:Conceptos>

- <cfdi:Complemento>

```

- <cartaporte20:CartaPorte Version="2.0" xmlns:cartaporte20="http://www.sat.gob.mx/CartaPorte20" PaisOrigenDestino="USA" TotalDistRec="0.01" ViaEntradaSalida="01"
  EntradaSalidaMerc="Entrada" TranspInternac="Si">
  - <cartaporte20:Ubicaciones>
    - <cartaporte20:Ubicacion TipoUbicacion="Origen" FechaHoraSalidaLlegada="2021-12-14T17:41:12" ResidenciaFiscal="USA" NumRegIdTrib="800227704"
      NombreRemitenteDestinatario="XXXXXXXXXX LLC" RFCRemitenteDestinatario="XEXX010101000" IDUbicacion="OR900071">
      <cartaporte20:Domicilio CodigoPostal="91746" Pais="USA" Estado="CA" Localidad="XXXXXXXXXX" Calle="XXXXXXXXXX"/>
    </cartaporte20:Ubicacion>
    - <cartaporte20:Ubicacion TipoUbicacion="Destino" FechaHoraSalidaLlegada="2021-12-15T01:41:12" NombreRemitenteDestinatario="XXXXXXXXXX"
      RFCRemitenteDestinatario="XXXXXXXXXX" IDUbicacion="DE007501" DistanciaRecorrida="0.01">
      <cartaporte20:Domicilio CodigoPostal="66600" Pais="MEX" Estado="NLE" Localidad="01" Calle="Bvd. Parque Industrial Monterrey 500" Municipio="006"/>
    </cartaporte20:Ubicacion>
  </cartaporte20:Ubicaciones>
  - <cartaporte20:Mercancias NumTotalMercancias="1" UnidadPeso="KGM" PesoBrutoTotal="20800.282">
    - <cartaporte20:Mercancia Moneda="MXN" Descripcion="Papel de empaque" ClaveUnidad="KGM" Cantidad="20800.281600" FraccionArancelaria="4805250299"
      ValorMercancia="0.00" PesoEnKg="20800.282" Unidad="KG" BienesTransp="14121504">
      <cartaporte20:Pedimentos Pedimento="21 24 3800 1006090"/>
      <cartaporte20:CantidadTransporta Cantidad="20800.281600" IDDestino="DE007501" IDOrigen="OR900071"/>
    </cartaporte20:Mercancia>
    - <cartaporte20:Autotransporte NumPermisoSCT="XXXXXXXXXX" PermSCT="TPAF02">
      <cartaporte20:IdentificacionVehicular AnioModeloVM="2015" PlacaVM="XXXXXXXXXX" ConfigVehicular="C2"/>
      <cartaporte20:Seguros PolizaRespCivil="XXXXXXXXXX" AseguraRespCivil="Qualitas Compania de Seguros, SA de CV"/>
    </cartaporte20:Autotransporte>
  </cartaporte20:Mercancias>
  - <cartaporte20:FiguraTransporte>
    <cartaporte20:TiposFigura NombreFigura="XXXXXXXXXX" NumLicencia="XXXXXXXXXX" RFCFigura="XXXXXXXXXX" TipoFigura="01"/>
  </cartaporte20:FiguraTransporte>
</cartaporte20:CartaPorte>
<tfd:TimbreFiscalDigital Version="1.1" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
  http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  SelloSAT="CPEQuo51RLzxRjC+CoseGNR6Y5GbvZCTOXz4/AjrjL+OKHP0QBOqvrleXFwTE3MV+lKb1KIMMnFj1BmfZPt45KjDj6rpYRIA vHF3/ZTPfE4l12DcqbhgCCjWY
  NoCertificadoSAT="20001000000300022323"
  SelloCFD="dMOIskHO6CVATzldE8injjZs/AMmwOf+nF5x06rATvWpXyB4RreYn+QPh9eML3JsNd8tVIPN30ZFbQjlaGWv8P27YwBy7f+kyDJqK4lCpjaCCSPyn45rVpjZeK
  Leyenda="Timbre de prueba" RfcProvCertif="DAL050601L35" FechaTimbrado="2021-12-15T09:42:27" UUID="0C26DAC3-E964-457A-86A0-95346FDB279F"
  xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>

```

</cfdi:Complemento>

```
- <cfdi:Addenda>
- <fa:Datos xsi:schemaLocation="http://www.itcomplements.com/cfd/v1 http://www.itcomplements.com/cfd/v1/fav1.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance" Incoterm="" NumCtaPago="" RegimenGraf="REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES" LugarExpGraf="EXPEDIDO EN TIJUANA" noEntrada="" proveedor=""
MetodoPagoGraf="" fech="2021-12" taxCategory="" taxAmount="" taxPercentage="" taxType="" currencyFunction="" gInCreator="" typeApiS="" GInSeller="" textPUR="" textAAB=""
textZZZ="" entityType="" documentStatus="" exAlias="" sucursal="T" lugarExp="" LeyendaEspecial3="" LeyendaEspecial2="" LeyendaEspecial1="" Sanidad="" ApoyoEducampo=""
AirecionYSecado="" NoCedulaPemex="" NoConvenioPemex="" NoRelacionPemex="" ClaveTransportista="" tipoCambio="" moneda="XXX" observaciones="" agente="" ordenCompra="" refId=""
fob="" embarque="" reNIM="" reComprador="" reFax="" reTelefono="" reEmail="" desCiudad="" desClave="" desRfc=""
remCodigoPostal="" remPais="" remEstado="" remMunicipio="" remCiudad="" remColonia="" remReferencia="" remNumero="" remCalle="" remNombre="" remRfc="" estatus="DI-2101306-
HCM" NoCopias="1" printer2="" printer1="MX-TIJ9-P004" mail="" tipoDocumento="CartaPorte" version="1.0" xmlns:fa="http://www.itcomplements.com/cfd/v1">
- <fa:AddendaComercial>
<fa:DomicilioFiscal codigoPostal="22444" pais="MEXICO" estado="B.C." municipio="TIJUANA" localidad="TIJUANA" colonia="CD.INDUSTRIAL" noExterior="20377" calle="
BELLAS ARTES"/>
<fa:ExpedidoEn/>
<fa:Domicilio codigoPostal="22444" pais="MEXICO" estado="B.C." municipio="TIJUANA" localidad="TIJUANA" colonia="CD.INDUSTRIAL" noExterior="20377" calle="
BELLAS ARTES"/>
<fa:EntregadoEn codigoPostal="66600" pais="MEX" estado="NLE" municipio="APODACA" localidad="APODACA" colonia="" noExterior="" calle="Blvd. Parque Industrial
Monterrey 308" telefono="" referencia="" noInterior="" nombre="CORPUSCOP DE BAJA CALIFORNIA S DE RL DE CV" numCliente=""/>
<fa:Totales cantidadLetra="CERO PESOS 00/100 M.N." totalMx="0.00" retMX="" ivaMx="" subTotalMx="0.00"/>
<fa:Detalle> </fa:Detalle>
<fa:DetallesOp> </fa:DetallesOp>
</fa:AddendaComercial>
<fa:hfd version="1.0">~|0|Z0 Xi ~K1="Times New Roman" 4 ~K2="Times New Roman" n 5 ~K3="Arial" n 6 ~K4="Arial" n 7 ~K5="Arial" n 11 100.100.100 ~K6="Arial" n
CFDI ~] ~> </fa:hfd>
</fa:Datos>
</cfdi:Addenda>
</cfdi:Comprobante>
```



# ELEMENTOS REALES - FORMALES

## **CARTA de PORTE.-**

**Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen; 2 FI LCPAF**

# CONTRATO DE TRANSPORTE - SUJETOS



- Expedidor
- Remitente
- Embarcador
- Cargador

- Transportista
- Porteador
- Permisionario

- Destinatario
- Consignatario



# Elementos de la Carta Porte



Datos de la Carta Porte del 581 Código de Comercio	Datos de la Carta Porte del 74 RAFTA	Datos de la Carta Porte del 20 RPM
1. El nombre, apellido y domicilio del cargador.	1. Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios.	1. Número de Carta de Porte o Guía.
2. El nombre, apellido y domicilio del porteador.	2. Nombre y domicilio del destinatario.	2. Nombre o razón social y domicilio del Remitente.
3. El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o á cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta.	3. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos.	3. Nombre o razón social y domicilio del Permisionario.
4. La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan.	4. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo.	4. Nombre o razón social y domicilio del Destinatario o lugar de entrega.



# Elementos de la Carta Porte



Datos de la Carta Porte del 581 Código de Comercio	Datos de la Carta Porte del 74 RAFSA	Datos de la Carta Porte del 20 RPM
5. El precio del transporte.	5. Fecha en que se efectúa la expedición.	5. Fecha en que se hace la expedición.
6. La fecha en que se hace la expedición.	6. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista.	6. Precio del servicio.
7. El lugar de la entrega al porteador.	7. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.	7. Declaración del contenido y peso.
8. El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.		8. En su caso, condiciones especiales del manejo.
9. La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.		9. Seguros ofrecidos y/o valor declarado.  10. Condiciones en las que los plazos y garantía al Remitente se aplicarán en caso de retraso en la entrega del Paquete, si sobre este punto mediare alguna condición o pacto.



# Reforma del CFF 2022



DOF 12/XI/2021

## Obligaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales

- 29 CFF. Se modifica el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo.
- Se deroga la fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.
- Primer párrafo: Obligación de expedir el CFDI en exportaciones cuando exista enajenación o sea a título gratuito....
- Fracción III: Cumplir con los requisitos del CFDI y de los datos de los Complementos que emita el SAT mediante reglas, incluso los que publique en su portal.
- Fracción IV: Validar el cumplimiento de los requisitos del CFDI y de los Complementos que emita el SAT....



# Sujetos Obligados CFDI + CCP



RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1 (2.7.1.9)	Contribuyentes que presten <b>SERVICIO de transporte de CARGA GENERAL y ESPECIALIZADA.</b>	CFDI Ingreso + Complemento Carta porte  *El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

## CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL: 39 RAFSA

→ El **SERVICIO DE CARGA GENERAL**, consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos. 40 RAFSA

→ El **SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA** comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. 41 RAFSA



# PREGUNTAS FRECUENTES SAT –

## Enero 2022

1. **¿Quiénes están obligados a emitir una factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet) con complemento Carta Porte?**
  - A. Las empresas o personas que brindan servicios de transporte de bienes y/o mercancías utilizando sus vehículos, deberán emitir una factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.
  - B. Si eres dueño de los vehículos y de los bienes y/o mercancías que se transportan en ellos, debes emitir una factura electrónica de tipo traslado con complemento Carta Porte.
  - C. El intermediario o agente de transporte, que preste servicios de logística para el traslado de los bienes y/o mercancías, o tenga mandato para actuar por cuenta del cliente, debe emitir una factura electrónica de tipo traslado con complemento Carta Porte cuando el traslado lo realice por medios propios. En caso de que este no lo haga con sus propios vehículos y contrate el servicio con un tercero este último será el obligado a emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Si transportas bienes y/o mercancías en alguna zona local, usando vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no estás obligado a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.*

# Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1 2.7.7.3 2.7.7.12 (2.7.1.9 2.7.1.52)	Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + Carta porte  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.7.1 (2.7.1.9)	Empresas que brinden el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios.	CFDI Ingreso + Carta porte  * Se adicionan reglas específicas para establecer excepciones en la incorporación del CCP.	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.2 2.7.7.3 2.7.7.12 (2.7.1.51 2.7.1.52)	Los propietarios, <u>poseedores</u> o <u>tenedores</u> cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores.	CFDI Traslado + Carta porte  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	





# Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2 (2.7.1.51)	Intermediarios o agentes de transporte cuando el traslado se realice por medios propios.	CFDI Traslado + Carta porte**	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.4 (2.7.1.53)	Empresas de servicios de paquetería o mensajería.	CFDI Ingreso y de Traslado  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.7.5 (2.7.1.54)	Servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.	CFDI Ingreso y de Traslado  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	



# Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.6 (2.7.1.55)	Servicio de “grúas de arrastre” y <u>“grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”</u> .	CFDI Ingreso y de Traslado  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.1 2.7.7.2 2.7.7.7 (2.7.1.9 2.7.1.51 2.7.1.56)	Servicio de traslado de hidrocarburos y petrolíferos por medios propios y distintos a ducto.	CFDI Ingreso o Traslado + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.7.8 (2.7.1.57)	Servicio de transporte consolidado de mercancías con número de identificación único.	CFDI Ingreso y de Traslado  *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	



# Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.9	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de CAAT. (2.4.5 RGCE)</li> <li>Documentación aduanera o de transporte (146 LA)</li> </ul>	
2.7.7.10	Empresas que presten el servicio de transporte internacional <u>para exportación</u> de mercancías nacionales o nacionalizadas.	CFDI Ingreso + Carta porte, y en su caso, con CFDI Traslado + Carta Porte relacionado.	Se emite al brindar efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.
2.7.7.11	Propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para <u>realizar la exportación definitiva</u> con sus propios medios.	CFDI Traslado + Carta porte, y en su caso, con CFDI Ingreso + Carta Porte relacionado.	



# Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.12	Autotransporte con vehículos ligeros de carga, incluyendo remolques (características menores a un camión C2)	CFDI Ingreso o Traslado, en su caso. Se entiende que NO transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que sea utilizado no exceda de 30 kilómetros.	Se emite al brindar efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.

## NOM-012-SCT-2-2017 (Pesos y Dimensiones Máximas)

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	

- **Camión unitario:** Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas. 4.4. NOM-012-SCT-2-2017.
- **Camión unitario ligero:** el vehículo automotor de hasta seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular de menos de cuatro toneladas. 2, IX del RTCPJF
- **Camión unitario pesado:** el vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular mayor de cuatro toneladas. 2, X del RTCPJF

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

DOF 27/XII/2021



## → ¿Cuándo entró en vigor la Sección 2.7.7 de la RMF p/ 2022?

### Transitorios

#### Primero.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### Cuadragésimo Séptimo.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., **será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos **84, fracción IV, inciso d)** y **103, fracción XXII del CFF**, **se entiende que cumplen** con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes **que expidan el CFDI con complemento Carta Porte** antes del 31 de marzo de 2022 y este **no cuente con la totalidad de los requisitos** contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Comunicado 084/2021

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021

### **El SAT informa que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones**

El concepto de Carta Porte se estableció en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal desde el 22 de diciembre de 1993. En 2004 se reafirmó el uso del Carta Porte en el Código de Comercio. Sin embargo, desde ese momento hasta la actualidad, era en papel, el cual podía ser usado varias veces para distintos fletes, facilitando el contrabando.

El complemento Carta Porte es un documento que para el año 2022 pasa de papel a digital y se usa para:

- Registrar información del transportista, del dueño de la mercancía, de los bienes o mercancías, del medio y modo de transporte.
- Permite a las autoridades competentes identificar de manera más fácil a los operadores, así como los medios de transporte a través de los cuales se realiza el traslado de los bienes o mercancías en territorio nacional.
- Sirve para acreditar la legal estancia o tenencia de los bienes o mercancías que se trasladan en territorio nacional.
- Se emite cuando se realiza el servicio de traslado de los bienes o mercancías, ya sea con medios propios o contratando un transportista.

Es importante destacar que habrá una modernización administrativa, derivado de una coordinación institucional entre distintas dependencias como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Guardia Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, entre otras. El objetivo es que el uso del complemento Carta Porte disminuya el contrabando, además de que se tendrá trazabilidad de los productos que ingresan y circulan por el país.

Aquellos que actualmente realizan contrabando, ya no podrán hacerlo. Tendrán que pagar sus impuestos por el ingreso de mercancía al territorio nacional. Esto generará un mercado más justo y piso parejo para los empresarios que cumplen con el pago de sus impuestos y

acabará con la competencia desleal de quienes ingresan mercancías por medio del contrabando.

**Es importante aclarar que el complemento Carta Porte no se requiere para la circulación dentro de las ciudades. Es decir, si algún chofer de bicicleta, motocicleta o automóvil entrega mercancía dentro de su localidad, no necesita complemento Carta Porte. Tampoco será necesario para camionetas y grúas de carga ligera que transiten por vías locales.**

**Otro punto importante es que solo las autoridades federales son las facultadas para requerir el complemento Carta Porte; ni la policía municipal, ni estatal pueden requerirlo.**

Se otorgarán las siguientes simplificaciones administrativas para el complemento Carta Porte:

- 1) El complemento Carta Porte entrará en vigor el 1 de enero de 2022, sin embargo, los contribuyentes tienen hasta el 31 de marzo de 2022 como periodo de transición para emitir correctamente su factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones.
- 2) Quienes utilicen vehículos de carga ligera para transitar en un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda los 30 kilómetros, no requieren emitir factura electrónica con complemento Carta Porte.
- 3) Para las operaciones de comercio exterior, la factura electrónica con complemento Carta Porte será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.

--0--

# CartaPorte

Si tienes una **florería** y haces entregas con tu propio automóvil, motocicleta o bicicleta, recuerda que **no necesitas el complemento Carta Porte**.



**¡No te dejes extorsionar!**

Solo **autoridades federales** podrán solicitarte el complemento Carta Porte. La **policía municipal o estatal** no están autorizadas para ello.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comunicado 084/2021

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021

**El SAT informa que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones**

Es importante aclarar que el complemento Carta Porte no se requiere para la circulación dentro de las ciudades. Es decir, si algún chofer de bicicleta, motocicleta o automóvil entrega mercancía dentro de su localidad, no necesita complemento Carta Porte. Tampoco será necesario para camionetas y grúas de carga ligera que transiten por vías locales.

Otro punto importante es que solo las autoridades federales son las facultadas para requerir el complemento Carta Porte; ni la policía municipal, ni estatal pueden requerirlo.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[f](#) [t](#) [i](#) [c](#) [gob.mx/sat](#)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



Comunicado 084/2021

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021

**El SAT informa que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones**

**Otro punto importante es que solo las autoridades federales son las facultadas para requerir el complemento Carta Porte; ni la policía municipal, ni estatal pueden requerirlo.**

## **PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022**

31. **Si contrato los servicios de transporte para trasladar bienes y/o mercancías y la factura electrónica que me expide el transportista no contiene el complemento Carta Porte, ¿puedo hacer deducible el servicio de transporte contratado?**

**A partir del 1 de enero de 2022, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes y/o mercancías que haya pagado el cliente del transportista con una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por no cumplir con los requisitos de las deducciones fiscales correspondientes.**

*Fundamento: Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF para 2022.*





# CartaPorte

Si te dedicas a la mudanza y haces entregas en tu ciudad o localidad con tu propio vehículo, recuerda que **no necesitas el complemento Carta Porte.**



**¡No te dejes extorsionar!**

Solo autoridades federales podrán solicitarte el complemento Carta Porte. La policía municipal o estatal no están autorizadas para ello.

## PREGUNTAS FRECUENTES SAT Enero 2022

29. Soy una empresa dedicada al transporte de bienes y/o mercancías, ¿es necesario expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte para estar en posibilidad de acreditar su traslado en territorio nacional?

**Sí,** debes emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte y generar la representación impresa, en papel o en formato digital de esta, para acreditar la tenencia y el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional.

En caso de que uses **vehículos de carga ligera** con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, **podrás emitir una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte** cuando transites en un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda de 30 kilómetros.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 146 de la LA, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.*



## CartaPorte

Si entregas comida a domicilio en tu ciudad o localidad y utilizas tu propia bicicleta o motocicleta, recuerda que **no necesitas el complemento Carta Porte.**



**¡No te dejes extorsionar!**

Solo autoridades federales podrán solicitarte el complemento Carta Porte. La policía municipal o estatal no están autorizadas para ello.

## PREGUNTAS FRECUENTES SAT

### Enero 2022

9. Soy persona física, me dedico a realizar traslado y entrega de bienes y/o mercancías a nivel local, utilizando el servicio de plataformas tecnológicas de transporte o similares, ¿estoy obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte?

No están obligadas a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte, las personas físicas que a través de dichas plataformas tecnológicas realicen traslados de mercancías a nivel local.

Las personas que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, podrán emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado, según corresponda, sin complemento Carta Porte cuando transiten en algún tramo cuya longitud de carretera federal no exceda de 30 kilómetros.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.

## CartaPorte

Si utilizas tu propia camioneta para entregar tus productos en tu ciudad o localidad **no necesitas complemento Carta Porte.**



**¡No te dejes extorsionar!**

Solo autoridades federales podrán solicitarte el complemento Carta Porte. La policía municipal o estatal no están autorizadas para ello.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[gob.mx/sat](https://www.gob.mx/sat)

## PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022

8. ¿Quién no está obligado a incorporar en la factura electrónica, ya sea de tipo ingreso o traslado, el complemento Carta Porte?

Todas las empresas o personas que trasladen bienes y/o mercancías de manera local que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.8. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)





## Carta Porte

Si sales de la **Central de Abasto** de tu ciudad y haces entregas en la misma localidad, recuerda que **no necesitas el complemento Carta Porte.**



**¡No te dejes extorsionar!**

Solo autoridades federales podrán solicitarte el complemento Carta Porte. La policía municipal o estatal no están autorizadas para ello.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

gob.mx/sat

## PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022

39. ¿Estoy obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte para amparar el traslado de refacciones que utilizo para realizar mi actividad?

No estás obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte, siempre y cuando se porte la factura electrónica que ampare la adquisición de las refacciones que se transportan, y estas se trasladen con sus propios vehículos.

En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de las refacciones, el transportista deberá expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Los transportistas que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.*



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



# PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022



40. ¿Estoy obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte para amparar el traslado de accesorios tales como racks, charolas, cajas, tambores, tarimas, pallets, contenedores vacíos, entre otros, o para amparar el traslado del medio de transporte vacío (sin carga)?

**No**, cuando requieras trasladar aquellos accesorios que utilices para poder realizar el traslado de bienes y/o mercancías o bien, cuando el medio en el que se transporte la mercancía regrese vacío (por ejemplo: los contenedores), no se deberá emitir una factura electrónica con complemento Carta Porte, no obstante, se deberá portar la factura electrónica correspondiente al traslado de los bienes que se realizó o se vaya a realizar. Lo anterior, con excepción de embalajes en los que se hayan trasladado materiales y residuos peligrosos.

En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de estos accesorios, el transportista debe expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Por otro lado, el transportista que use vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, que en su trayecto no transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros, podrá expedir una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, en la que registre la clave de producto y servicio de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal.

Clave	Descripción
78101800	Transporte de carga por carretera.
78101801	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local.
78101802	Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 28 del Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos; reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.*

# PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022



7. A partir de la entrada en vigor del complemento Carta Porte, ¿se podrá facturar masivamente (por semana o mes) o se tendrá que emitir una factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte por cada servicio de traslado de bienes y/o mercancías?

No se podrá facturar de forma masiva, se debe emitir una factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por cada servicio de transporte que se realice.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.7.1. de la RMF para 2022.*

8. Si traslado mercancía de mi propiedad utilizando flotilla propia con distribución entre plantas, ¿debo emitir una factura electrónica de tipo traslado con el complemento Carta Porte?

Si, cuando dicho traslado se realice con sus propios vehículos, se debe emitir una factura electrónica de tipo traslado con complemento Carta Porte.

En caso de que uses tus propios vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017 y en el trayecto no transites por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros, podrás emitir la factura electrónica de tipo traslado sin el complemento Carta Porte.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.*



# TERMINOLOGÍA

## → VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

## → CAMINOS O CARRETERAS:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación;
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

*2. Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal*

## → VÍAS FEDERALES,

las carreteras y puentes, tal como se definen en el presente artículo, incluyendo vialidades de acceso y salida a los aeropuertos, puertos y puntos fronterizos, considerados zonas federales;

*2. Reglamentos de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal*



# PREGUNTAS FRECUENTES SAT – Enero 2022



## 6. ¿Cómo saber si un tramo es federal o local?

Se considera un tramo de jurisdicción federal a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otro lado, un tramo es local cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que no implique transitar por alguna carretera federal.

En la siguiente liga podrás ubicar los tramos que conforman la red federal por entidad federativa:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/longitud-red-federal/>

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022, Artículo 2 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal vigente.*





**BAJA CALIFORNIA**

LONGITUD DE LA RED FEDERAL PAVIMENTADA :			1,687.58		
CARRETERA	TIPO DE RED	TRAMO O RAMAL	LONGITUD (km)		
			TRONCAL	RAMAL	EQUIVALENTE ATENDIDA
Tijuana-Ensenada (R-1)	B	Tijuana-San Miguel <u>5/</u>	62.80		79.90
	B	San Miguel-Ensenada <u>8/</u>			
	S	Ramal Entronque San Miguel I <u>11/</u>			
	S	Ramal Entronque San Miguel II <u>12/</u>			
	S	Ramal Entronque Tecate <u>13/</u>			
	S	Ramal Entronque Ciencias Marinas <u>9/</u>			
	S	Ramal Entronque Ensenada <u>10/</u>			
	B	Ramal Autopista Tijuana-Ensenada		1.30	1.30
B	Ramal Boluevard 2do acceso a Playas de Tijuana		4.30	7.30	
Mexicali-Tijuana (R-2)	B	Mexicali-Agua Hechicera <u>2/</u>	22.76		28.15
	B	Agua Hechicera-Tecate <u>3/</u>	36.80		36.80
	B	Tecate-Tijuana <u>4/</u>	20.62		41.24
Ensenada-El Chinero (R-3)	S	Ensenada-El Chinero	192.60		193.40
	S	Ramal a Ojos Negros			



### EXPLICACIÓN DEL MAPA

SIMBOLOGÍA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### SUBSECTOR CARRETERO

<b>FEDERALES</b>			
De cuota dividida			De cuota no dividida
Libre dividida			Libre no dividida
Pavimentada y número de carretera			Revestida
<b>ESTATALES</b>			
Libre dividida			Libre no dividida
Pavimentada y número de carretera			Revestida
<b>OTROS CAMINOS</b>			
Pavimentada			Revestida
Terracería			Brecha
Túnel en carretera			
Caseta de cobro			Puente de cuota
Kilometraje Total			Kilometrajes parciales
<b>UNIDAD DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE</b>			
DESTACAMENTO DE POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA			<b>SERVICIO DE CARGA</b>
TERMINAL CENTRAL DE PASAJEROS			Central
DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL			Rural
			Oficina coordinadora

→ ¿Quién es la autoridad responsable para revisar el CFDI y sus complementos?

**ANAM, AGACE, AGAFF conforme al RISAT y demás autoridades competentes**

→ La autoridad responsable realizará la revisión aleatoria en el punto de control.

**35. Si traslado bienes y/o mercancías en territorio nacional, ¿qué autoridad además del SAT, realizará la verificación del cumplimiento de la emisión de la factura electrónica con complemento Carta Porte?**

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, y cualquier otra que conforme a sus normas internas puedan realizarlo.

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria puede hacer verificaciones a nivel federal y local.

*Fundamento: Artículos 9 fracciones II, inciso a) y XXXIII de la Ley de la Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ~~19 fracción XLIII~~ y 22 fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 8 fracción III de la Ley de la Policía Federal.*

## REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**ARTÍCULO 140.-** Es responsabilidad de los permisionarios, que los vehículos del servicio de transporte de carga y sus conductores cuenten con los originales de la siguiente documentación:

- I. La carta de porte, factura, guía, manifiesto de carga o nota de remisión que ampare el traslado de la carga;
- II. La licencia de conducir, misma que debe coincidir con el tipo del vehículo;
- III. Póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en su persona o patrimonio, y
- IV. Tarjeta de circulación.

**ARTICULO 167.-** Los permisionarios deberán emitir por cada embarque, según sea el caso, una carta de porte, nota de remisión, talón de embarque, guía, manifiesto de carga o factura debidamente requisitada, documentos que deberán contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del transportista, remitente y destinatario;
- II. Descripción de la mercancía con expresión de su peso, volumen, marca o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan, y en su caso, el valor declarado de los mismos;
- III. En su caso, el precio pactado para el servicio;
- IV. Fecha de expedición;
- V. Lugar de recepción de la mercancía por el transportista, y
- VI. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

# CFDI + Complementos

## Infraacciones y Sanciones Fiscales



Tipo	Supuesto	Sanción
<b>Infracción Fiscal</b> <b>29-A, 3P CFF</b>	Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que <b>no reúnan algún requisito</b> de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, <b>o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta</b> a lo señalado por las disposiciones fiscales, <b>no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente...</b>	<b>No Deducción o No Acreditación</b>
<b>Infracción Fiscal</b> <b>83 VII CFF</b> <b>84 IV a) CFF</b>	No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. (Pregunta frecuente 7.)	<b>Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.</b>
<b>84 IV d) CFF</b> <b>Reforma CFF</b> <b>DOF 12/11/2021</b>	Comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.	<b>Multa de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI.</b>
<b>Infracción Fiscal</b> <b>83 XII CFF</b> <b>84 XI CFF</b>	No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional. (Pregunta frecuente 6. En verificación de autoridad no se exhiba la representación impresa)	<b>Multa de \$760.00 a \$14,710.00.</b>



Tipo	Supuesto	Sanción/Pena
<b>Infracción Fiscal 17 Bis H CFF</b>	Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	<b>Restringir temporalmente el uso del Sello Digital.</b>
<b>Presunción de Delito de Contrabando 103, I CFF 104 CFF</b>	<b>Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera</b> que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.	<b>3 meses a 9 años de prisión de acuerdo con el monto de la omisión o el tipo de mercancía.</b>
<b>Presunción de Delito de Contrabando 103, XXII CFF DOF 12/11/2021</b>	Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, <b>sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado</b> , según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.	<b>3 años a 6 años de prisión. 104, IV CFF</b>
<b>Presunción de Delito de Contrabando 103, XXIII CFF DOF 12/11/2021</b>	Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, <b>sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado</b> , según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.	

Tipo	Supuesto	Pena
Equiparable de Delito de Contrabando 105, I CFF 104 CFF	Enajene, comercie, adquiera o <u>tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país</u> , o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.	3 meses a 9 años de prisión de acuerdo con el monto de la omisión o el tipo de mercancía.

### ¿Cómo se comprueba la legal estancia de las mercancías de acuerdo con el CFF?

106 CFF.- Para los efectos del Artículo anterior: ...

II. La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con:

- a) La documentación aduanal exigida por la Ley.
- b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.
- c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.
- d) La carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de porteadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

## **PAMA: TRATAMIENTO ADUANERO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

**[...] No procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten Mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la Mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la Autoridad Aduanera. 202 RLA.**



# Presunción de Ingresos – 59 CFF

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:**

**IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste **no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales,** la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:**

a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.

b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

La presunción a que se refiere esta fracción operará **aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación** que documente el despacho del bien.



# Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares

DOF 16/12/2021



Artículos	Propuesta de Reformas
Primero	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="428 465 2456 611">• Este precepto brinda certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás ordenamientos relacionados al reconocer el procedimiento y documento digital o impreso del “Complemento Carta Porte” establecidos en la normatividad fiscal.</li><li data-bbox="428 668 2456 813">• Adicionalmente, se actualizan las referencias normativas de los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y las reglas 2.7.1.8, 2.7.1.9, 2.7.1.51, 2.7.1.53, 2.7.1.55, 2.7.1.56 y 2.7.1.57 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.</li><li data-bbox="428 871 2456 1016">• El dispositivo hace referencia a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por lo que se ajusta al cambio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 20 de octubre de 2021.</li><li data-bbox="428 1073 2456 1219">• Es importante, considerar que no hace referencia a la regla 2.7.1.52 de la RMF para 2021, debido a que este dispositivo regula el tránsito local de bienes o mercancías en donde no se requiere autorización de la SICT.</li></ul>



Artículos	Propuesta de Reformas
Segundo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distingue la referencia del Complemento Carta Porte del CFDI de Ingreso y de Traslado.</li> <li>• El Complemento Carta Porte incorporado al CFDI de Ingreso, es el título legal del contrato entre el Transportista y el Expedidor, Remitente o Usuario que contrata el servicio de transporte.</li> <li>• Asimismo, este documento será el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes, mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte.</li> <li>• Por otro lado, en el transporte privado de carga el permisionario se acreditará el transporte de sus bienes o mercancías mediante un CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte.</li> </ul>
Tercero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad competente de la SICT, observará el cumplimiento de la normatividad relativa al CFDI de tipo traslado o de ingreso con complemento Carta Porte.</li> <li>• Las verificaciones serán realizadas en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección.</li> <li>• Adicionalmente, refiere a las atribuciones en la materia con las que cuenta la Guardia Nacional.</li> </ul>

Artículos	Propuesta de Reformas
Cuarto	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las condiciones de prestación del servicio de transporte de carga , se consignarán en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que ampara la carta porte.</li><li>• Asimismo, las cláusulas formarán parte integral en la representación impresa, en papel o en formato digital del citado comprobante.</li></ul>
Quinto	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Dirección General de Autotransporte Federal de la SICT tendrá competencia sobre la interpretación de este instrumento y demás supuestos no contemplados.</li></ul>

**Se abroga: “CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos”, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2015”.**

DOF 10/12/2021 - AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal. **Vigor 30 DN siguientes.**

 <b>COMUNICACIONES</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		<b>BOLETA DE INFRACCIÓN</b>	
UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA		FOLIO	
ENTIDAD FEDERATIVA	CARRETERA O LUGAR	FECHA (dd/mm/aaaa)	HORA
ITINERIO O DOMICILIO		MARCA	NUMERO
		KILOMETRO	CLASIFICACIÓN DE CARRETERA
SERVIDOR PÚBLICO QUE IMPONE LA SANCIÓN			
NOMBRE	NÚMERO DE CREDENCIAL		
OFICIO DE COMISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL		
FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CREDENCIAL		
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISIÓN	AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL		
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISIÓN	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL		
VEHÍCULO INFRACCIONADO		CONFIGURACION VEHICULAR	MODALIDAD
PERMISIONARIO			R.F.C. PERMISIONARIO
PROPIETARIO			R.F.C. PROPIETARIO
DOMICILIO			
DATOS DE LOS VEHICULOS		PLACA	MODELO
		MARCA	SERIE O NIV
		TARJETA DE CIRCULACIÓN	
VEHICULO AUTOMOTOR			
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE			
CONVERTIDOR (DOLLY)			
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE			

DATOS DEL CONDUCTOR		LICENCIA DEL CONDUCTOR		PROPIETARIO DE LA CARGA																			
NOMBRE		NÚMERO		NOMBRE	R.F.C. DEL PROPIETARIO																		
R.F.C. DEL CONDUCTOR		TIPO		DOMICILIO																			
DOMICILIO		EMITIDA POR		CARGA TRANSPORTADA																			
INFRACCIONES COMETIDAS																							
CLAVE	INFRACCIÓN COMETIDA	FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUACIÓN (UMAs)																				
			TOTAL																				
SOLO PARA EXCESO DE PESO																							
EJE	PESO (KG)	DIFERENCIA DEL PESO AUTORIZADO MENOS EL PESO DEL VEHICULO CON SU CARGA. EL RESULTADO DEBERÁ SER POSITIVO, SI LA DIFERENCIA ES NEGATIVA O CERO LA DIFERENCIA SERÁ NEGATIVA O CERO LA DIFERENCIA SERÁ POSITIVA.																					
1		<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>				SI	NO																
SI	NO																						
2																							
3																							
4																							
5																							
8																							
7																							
8																							
9																							
PESO BRUTO TOTAL (KG) REMOLQUE O PRIMERA REMOLQUE																							
PESO BRUTO AUTORIZADO (KG)																							
RECORD DE PESO (KG)																							
SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES																							
	MEDIDA (mts)	AUTORIZADO (mts)	EXCESO (mts)																				
LARGO																							
ANCHO																							
ALTO																							
RADIACION DE LA BOLETA DE INFRACCIONES																							
GARANTIA																							

**FUNDAMENTO LEGAL:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. 69 y 77 de la LFPA; 5o fracciones III, IV y IX, 39, 70, 70 Bis, 74, fracción IV, V, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o, 3o, 5o, 6o, 8o al 17, 19, 20 y 22 del RPDCV, publicado en el DOF el 26 de enero de 1994, y su Tabulador de Multas del RPDCV, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2006; artículo 2o. fracción XVII, 3, 9, 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV; 22, fracciones XI, segundo párrafo, XII y su último párrafo, 43, 44 fracciones V, XIII, XV, XVI y último párrafo del RISCT (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 20 de octubre de 2021), artículos 77 y 90 del RTCPJF, y artículos 134, 134 BIS, 136 y su Tabulador de Multas del RTTMRP; numerales 8, 9, 10.3.9 y 10.3.11 de la NOM 012; numerales 10, 11 y 13.1 de la NOM 040; numerales 6, 6.1, 6.2 y 7 de la NOM 068 cuando apliquen en cada caso, según los motivos de la infracción.

Si la expedición de la presente Boleta de infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 80 de la LCPAF, 83 A 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que hubiera surtido efecto la notificación de la misma. El recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la SICT más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes, esta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.

El infractor cuenta con un término de 30 días hábiles para el pago de la multa. En caso de incumplimiento se remitirá la presente Boleta de infracción a la Autoridad Fiscal competente para su cobro, con fundamento Legal en el artículo 76 de la LCPAF.

#### ABREVIATURAS

**CSCT=** CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (AHORA SICT)

**DGAF=** DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**DOF=** DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**LCPAF=** LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**LFPA=** LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**LOAPF=** LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**NOM 012=** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

**NOM 068=** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL ( O LA QUE LA SUSTITUYA).

**RFC=** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**RAFSA=** REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

**RISCT=** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RPDCV=** REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

**RTCPJF=** REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

**RTTMRP=** REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

**SICT=** SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**U.M.A.** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**NOM 040=** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SCT-2-2012, PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLÚMEN, PESO Y DIMENSIONES DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES Y DE GRÚAS INDUSTRIALES Y SU TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

"Con la entrega de la presente Boleta de Infracción al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario, surte efectos como notificación de la misma".

#### NOTIFICACIÓN NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR

--

#### POR LA SICT

NOMBRE:

FIRMA:

CARGO:

## LCPAF – Infracciones & Sanciones

**Artículo 74.** Las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la **SCT** de acuerdo con lo siguiente.

- IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientos días de salario mínimo, y. (\$48,110 UMA)**
- En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley

DOF 10/01/2022  
INEGI → Unidad de  
Medida y Actualización  
→ \$96.22

## LCPAF – Infracciones & Sanciones

**Artículo 74bis.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones.

- III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientos días de salario mínimo**, y.  $(500 * 96.22 = \$48,110 \text{ UMA})$
- En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.





# Información de la Empresa



2.7.7.1. RMF ...”quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.”

## a) Información del nodo Carta Porte

1. Versión 2.0
2. Transporte Internacional
3. Entrada o Salida Mercancía
4. País Origen o Destino
5. Vía Entrada o Salida
6. Total Distancia Recorrida

## b) Información del nodo Ubicación

7. Tipo Ubicación
8. ID Ubicación
9. RFC del Remitente o Destinatario
10. Nombre del Remitente o Destinatario
11. Número de Identificación o Registro Fiscal
12. Residencia Fiscal
13. Número de Estación
14. Nombre de Estación
15. Navegación Tráfico
16. Fecha Hora Salida Llegada
17. Tipo de Estación
18. Distancia Recorrida

## c) Información del nodo Domicilio

19. Calle
20. Numero Exterior
21. Numero Interior
22. Colonia\*\*
23. Localidad
24. Referencia
25. Municipio
26. Estado
27. País
28. Código Postal\*\*





# Información de la Empresa



## d) Información del nodo Mercancías

29. **Peso Bruto Total**

30. Unidad de Peso

31. **Peso Neto Total**

32. Número Total

Mercancías

33. Cargo Por Tasación

## e) Información del nodo Mercancía

34. **Bienes Transportados**

35. Clave STCC

36. Descripción

37. Cantidad

38. Clave de Unidad

39. Unidad

40. Dimensiones

41. Material Peligroso

42. Clave Material Peligroso

43. Embalaje

44. Descripción de Embalaje

45. Peso en Kg

46. **Valor Mercancía**

47. Moneda

48. **Fracción Arancelaria**

49. UUID Comercio Exterior





# Información de la Empresa



## f) Información del nodo Pedimentos

### 50. Pedimento

## g) Información del nodo Guías Identificación

- 51. Numero Guía Identificación
- 52. Descripción Guía de Identificación
- 53. Peso Guía Identificación

## h) Información del nodo Cantidad Transporta

- 54. Cantidad
- 55. ID Origen
- 56. ID Destino
- 57. Claves de Transporte

## i) Información del nodo Detalle Mercancía

- 58. Unidad Peso Mercancía
- 59. Peso Bruto
- 60. Peso Neto
- 61. Peso Tara
- 62. Número Piezas



# Información del Transportista

## j) Información del nodo Autotransporte

- 63. Permiso SCT
- 64. Número Permiso SCT

## k) Información del nodo Identificación Vehicular

- 65. Configuración Vehicular
- 66. Placa VM
- 67. Año Modelo VM

## l) Información del nodo Seguros

- 68. Aseguradora de Responsabilidad Civil
- 69. Póliza de Responsabilidad Civil
- 70. Aseguradora de daños Medio Ambiente
- 71. Póliza de Medio Ambiente
- 72. Asegura Carga
- 73. Póliza de Carga
- 74. Prima de Seguro

## m) Información del nodo Remolque

- 75. Sub Tipo Remolque
- 76. Placa



# Información del Transportista



## u) Información del nodo Tipos Figura

- 126. Tipo Figura
- 127. RFC Figura
- 128. Número Licencia
- 129. Nombre de Figura
- 130. Número de Identificación o Registro Fiscal de la Figura de Transporte
- 131. Residencia Fiscal Figura

## w) Información del nodo Domicilio

- 133. Calle
- 134. Número Exterior
- 135. Número Interior
- 136. **Colonia**
- 137. Localidad
- 138. Referencia
- 139. Municipio
- 140. Estado
- 141. País
- 142. **Código Postal**



# Claves de productos y servicios y Claves ca tCFDI:c\_ClaveProdServ



## Cfdi:Comprobante:Conceptos:Concepto:ClaveProdServ

### Validar

Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "I", que corresponde a la descripción de "Ingreso", se debe registrar alguna de las siguientes claves de servicio:

78101500, 78101501, 78101502, 78101503,  
78101600, 78101601, 78101602, 78101603,  
78101604, 78101700, 78101701, 78101702,  
78101703, 78101704, 78101705, 78101706,  
78101800, 78101801, 78101802, 78101803,  
78101804, 78101806, 78101807, 78101900,  
78101901, 78101902, 78101903, 78101904,  
78101905, 78102200, 78121603, 78141500,  
78141501, 84121806, 92121800, 92121801 o  
92121802.

Para el caso de que se registre alguna de las siguientes claves relacionadas con el transporte de carga intermodal: 78101900, 78101901, 78101902, 78101903, 78101904 o 78101905, en el complemento Carta Porte debe existir más de uno de los siguientes nodos:

- "Mercancias:Autotransporte",
- "Mercancias:TransporteMaritimo",
- "Mercancias:TransporteAereo",
- "Mercancias:TransporteFerroviario".



# Claves de productos y servicios y Claves catCFDI:c\_ClaveProdServ

**Nota 5:** Las claves de servicio que deberán utilizar los transportistas, dependiendo el tipo de carga y medio utilizado para el transporte de las mercancías, son las siguientes:

## **78101500-Transporte de carga aérea**

- 78101501-Transporte nacional aéreo de carga
- 78101502-Transporte internacional aéreo de carga
- 78101503-Transporte aéreo blindado

## **78101600-Transporte de carga por ferrocarril**

- 78101601-Servicios de transporte en furgones
- 78101602-Servicios de transporte ferroviario de carga a granel
- 78101603-Transporte de ganado por ferrocarril
- 78101604-Vehículos de servicios de transporte

## **78101700-Transporte de carga por mar**

- 78101701-Servicios de transporte nacional por buque
- 78101702-Servicios de transporte internacional por buque
- 78101703-Servicios de transporte nacional por barcas
- 78101704-Servicios de transporte internacional por barcas
- 78101705-Transporte marítimo blindado
- 78101706-Servicio de embarcaciones para suministros a plataformas de gas y petróleo mar adentro

## **78101800-Transporte de carga por carretera**

- 78101801-Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local
- 78101802-Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional
- 78101803-Servicios de transporte de vehículos
- 78101804-Servicios de reubicación
- 78101806-Servicios transporte de carga por carretera a nivel internacional
- 78101807-Servicios de transporte de carga de petróleo o químicos por carretera

## **78101900-Transporte de carga intermodal**

- 78101901-Transporte aéreo a marítimo
- 78101902-Transporte marítimo a ferroviario
- 78101903-Transporte marino a carretera (por camión)
- 78101904-Transporte aéreo a carretera (por camión)
- 78101905-Transporte por vagones de ferrocarril

## **78102200-Servicios postales de paqueteo y courier**

- 78121603-Tarifa de los fletes

## **78141500-Servicios de organización de transportes**

- 78141501-Servicios de expedidores de fletes
- 84121806-Servicios de custodia de valores

## **92121800-Servicios de carros blindados y transporte de valores**

- 92121801-Servicio de carros blindados
- 92121802-Servicio de transporte de dinero

# Claves de productos y servicios y Claves catCFDI:c\_ClaveProdServ



Catálogo de Claves de Productos y Servicios.								
Versión	Revisión	Fecha de publicación						
4.0	0	29/12/2020						
c_ClaveProdServ	Descripción	Incluir IVA trasladado	Incluir IEPS trasladado	Complemento que debe incluir	FechaInicioVigencia	FechaFinVigencia	Estímulo Franja Fronteriza	Palabras similares
01010101	No existe en el catálogo	Opcional	Opcional		07/01/2019		0	Público en general
10101500	Animales vivos de granja	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101501	Gatos vivos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101502	Perros	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101504	Visón	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101505	Ratas	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101506	Caballos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Equinos, Potrancas, Potras, Potrillos, Potros, Yeguas
10101507	Ovejas	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Borregos, Carneros
10101508	Cabras	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Rocosas, Chivas, Chivatos, Chivos, Irascos, Machos cabríos, Chivos
10101509	Asnos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Borricos, Burros
10101510	Ratones	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	
10101511	Cerdos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	de monte, Cochinitos, Cochinos, Cochinos de monte, Cuche, Cuinos, Gorrinos, Jabalíes americanos, Lechones, Cochinos de monte, Pecaríes, Porcinos, Puercos, Puercos de monte,
10101512	Conejos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Liebres
10101513	Cobayas o conejillos de indias	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Chanchito de Indias, Cobayos, Cuilo, Cuyo
10101514	Primates	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Monos, Orangutanes, Simios, Monos
10101515	Armadillos	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Toches
10101516	Ganado vacuno	Opcional	Opcional		07/01/2019		1	Vacas



# Bienes Transportados

## catCartaPorte:c\_ClaveProdServCP



Catálogo de productos y servicios carta porte.					
Versión	Revisión	Fecha de publicación			
2.0	0	30/06/2021			
Clave producto	Descripción	Palabras similares	Material peligroso	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
01010101	<b>No existe en el catálogo</b>	Fondos y Valores	0,1	02/07/2021	
10101500	<b>Animales vivos de granja</b>		0	01/06/2021	
10101501	Gatos vivos		0	01/06/2021	
10101502	Perros		0	01/06/2021	
10101504	Visón		0	01/06/2021	
10101505	Ratas		0	01/06/2021	
10101506	Caballos	Equinos, Potrancas, Potras, Potrillos, Potros, Yeguas	0	01/06/2021	
10101507	Ovejas	Borregos, Carneros	0	01/06/2021	
10101508	Cabras	Borregos cimarrones, Cabritos, Cabros, Carnero de las Rocosas, Chivas, Chivatos, Chivos, Irascos, Machos	0	01/06/2021	
10101509	Asnos	Borricos, Burros	0	01/06/2021	
10101510	Ratones		0	01/06/2021	
10101511	Cerdos	Cerdo montés, Chanchos, Chanchos almizcleros, Chanchos de monte, Cochinillos, Cochinos, Cochinos de monte, Cucho, Cuinos, Gorrinos, Jabalíes americanos,	0	01/06/2021	

[c\\_CveTransporte](#)
[c\\_TipoEstacion](#)
[c\\_Estaciones](#)
[c\\_ClaveUnidadPeso](#)
[c\\_ClaveProdServCP](#)
[c\\_MaterialPeligroso](#)
[c\\_TipoEmbalaje](#)
[c\\_TipoPermiso](#)
[c\\_Colonia\\_1](#)
[c\\_...](#)

# CFDI + CCP de Material Peligroso



## INFORMACIÓN CONDICIONADA:

**Material peligroso.-** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

Campo	Obligación	Información
<b>Material Peligroso</b>	Precisar que los bienes y/o mercancías que se trasladan son considerados o clasificados como material peligroso	<b>Sí (1) No (0)</b>
<b>Clave Material Peligroso</b>	Indicar la clave del tipo de material peligroso que se transporta de acuerdo a la <b><u>NOM-002-SCT/2011</u></b>	<b>0005 (Cartucho para armas, con carga explosiva)</b> catCartaPorte:c_MaterialPeligroso
<b>Embalaje</b>	Indicar la clave del tipo de embalaje que se requiere para transportar el material o residuo peligroso.	<b>4G</b> catCartaPorte:c_TipoEmbalaje
<b>Descripción Embalaje</b>	Asentar la descripción del embalaje de los bienes y/o mercancías que se trasladan y que se consideran material o residuo peligroso	<b>Cajas de Cartón</b>
<b>Aseguradora de daños al medio ambiente</b>	Registrar el nombre de la aseguradora, que cubre los posibles daños al medio ambiente (aplicable para los transportistas de materiales, residuos o remanentes y desechos peligrosos)	<b>Olimpo S.A. de C.V.</b>
<b>Número de póliza de seguro por daños al medio ambiente</b>	Registrar el número de póliza asignado por la aseguradora, que cubre los posibles daños al medio ambiente (aplicable para los transportistas de materiales, residuos o remanentes y desechos peligrosos).	<b>987423</b>

# CFDI + CCP de Material Peligroso



- **Material peligroso (MaterialPeligroso):** En este campo se deberá indicar el valor "Si" o "No" cuando los bienes y/o mercancías que se trasladan son considerados como material peligroso.

**Nota:** La forma para identificar cuando se trata de un material peligroso, es considerando la columna Material peligroso del catálogo c\_ClaveProdServCP del complemento Carta Porte, publicado en el portal del SAT, el cual tiene la siguiente clasificación:

- "0" significa que los bienes y/o mercancías no son peligrosos.
- "1" significa que los bienes y/o mercancías son peligrosos.
- "0,1" significa que, a consideración del contribuyente, puede que sea o no peligrosa.

Catálogo de productos y servicios carta porte.					
Versión	Revisión	Fecha de publicación			
2.0	A	29/12/2021			
Clave producto	Descripción	Palabras similares	Material peligroso	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
01010101	No existe en el catálogo	Fondos y Valores	0,1	02/07/2021	
10151608	Semillas de aceite de ricino	Semillas de ricino	1	01/06/2021	
<b>10171600</b>	<b>Abonos químicos y nutrientes para plantas</b>		1	01/06/2021	
10171601	Fertilizante nitrogenado		1	01/06/2021	
10171602	Fertilizante de potasio		1	01/06/2021	
10171603	Fertilizante de fósforo		1	01/06/2021	
10171604	Fertilizante de sulfuro		1	01/06/2021	
10171605	Mezclas de nitrógeno – fósforo – potasio – npk		1	01/06/2021	
10171606	Fertilizante de sílice puro		1	01/06/2021	
10171607	Fertilizante con magnesio		1	01/06/2021	
10171608	Fertilizante micro elemento		1	01/06/2021	
10171609	Fertilizante fosfato de sílice		1	01/06/2021	
10171610	Fertilizante potasio de sílice		1	01/06/2021	
10171611	Fertilizante de calcio		1	01/06/2021	

# CFDI + CCP en Exportaciones



Campo	Obligación	Información
<b>Nodo Carta Porte/ Transporte Internacional</b>	Expresar si los bienes y/o mercancías que son transportadas ingresan o salen del territorio nacional.	Si
<b>Entrada o Salida de Mercancías</b>	Precisar si los bienes y/o mercancías ingresan o salen del territorio nacional.	Salida
<b>País de origen o destino</b>	Registrar la clave del país de origen o destino de los bienes y/o mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte	USA catCFDI:c_País
<b>Vía de entrada o salida</b>	Registrar la vía de ingreso o salida de los bienes y/o mercancías en territorio nacional.	01 (autotransporte) catCartaPorte:c_CveTransporte
<b>Nodo: Mercancías/ Fracción Arancelaria</b>	Expresar la clave de la fracción arancelaria que corresponde con la descripción de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte	8418699999 catComExt:c_FraccionArancelaria
<b>UUIDComercioExt</b>	Atributo opcional para expresar el folio fiscal (UUID) del comprobante de comercio exterior que se relaciona.	123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e

## CFDI 3.3

### Atributo de la Descripción de Bienes o Mercancías

A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

#### Descripción

<b>Descripción</b>	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
<b>Uso</b>	requerido

## CCP 2.0

### Atributo de la Descripción de Bienes o Mercancías

1. Estándar del Complemento Carta Porte.

#### Descripción

<b>Descripción</b>	Atributo requerido para detallar las características de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.
<b>Uso</b>	requerido

- **Artículo 29-A del CFF:**

V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

- **Artículo 40 del RCFF:** los bienes o las mercancías de que se trate deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

## Registro de Peso Bruto Total y Peso Neto Total

### 1. Estándar del Complemento Carta Porte.

#### Atributos

##### PesoBrutoTotal

<b>Descripción</b>	Atributo requerido para registrar la suma del peso bruto total estimado de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.
<b>Uso</b>	requerido
<b>Tipo Base</b>	xs:decimal

- **Peso bruto total (PesoBrutoTotal):** En este campo se deberá registrar la suma del peso bruto de los bienes y/o mercancías que se trasladan\*.

\* El valor del peso bruto total registrado puede ser estimado, considerando un porcentaje de variación razonable de hasta el 10%, en relación con el valor del peso bruto total obtenido al finalizar el traslado.

##### PesoNetoTotal

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para registrar la suma de los valores indicados en el atributo "PesoNeto" del nodo "DetalleMercancia".
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Base</b>	xs:decimal

### 4. Validaciones adicionales a realizar por el Proveedor

#### cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:PesoBrutoTotal

##### Validar

El valor registrado en este atributo debe ser igual a la suma de los atributos "Mercancias:Mercancia:PesoEnKg" siempre que existan los nodos:

- "Mercancias:Autotransporte",
- "Mercancias:TransporteAereo",
- "Mercancias:TransporteFerroviario".

Para el caso del nodo "Mercancias:TransporteMaritimo", el valor de este atributo debe ser igual a la suma de los atributos "Mercancias:Mercancia:DetalleMercancia:PesoBruto", por cada nodo "Mercancias:Mercancia" registrado.

#### cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:PesoNetoTotal

##### Validar

Cuando exista el nodo "Mercancias:TransporteMaritimo", el valor de este atributo debe ser igual a la suma de los valores registrados en los atributos "Mercancia:DetalleMercancia:PesoNeto".

Cuando exista el nodo "Mercancias:TransporteFerroviario", el valor de este atributo debe ser igual a la suma de los valores registrados en los atributos "TransporteFerroviario:Carro:ToneladasNetasCarro".

# CCP 2.0

## Registro de Peso en Kilogramo

### 1. Estándar del Complemento Carta Porte.

PesoEnKg	
Descripción	Atributo requerido para indicar en kilogramos el peso estimado de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.
Uso	requerido

- **Peso en kilogramos (PesoEnKg):** En este campo se deberá registrar en kilogramos el peso estimado de los bienes y/o mercancías que se trasladan.

**Ejemplo:**

PesoEnKg: 715.00

### 4. Validaciones adicionales a realizar por el Proveedor

cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:PesoBrutoTotal	
Validar	<p>El valor registrado en este atributo debe ser igual a la suma de los atributos "Mercancias:Mercancia:PesoEnKg" siempre que existan los nodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Mercancias:Autotransporte",</li> <li>• "Mercancias:TransporteAereo",</li> <li>• "Mercancias:TransporteFerroviario".</li> </ul> <p>Para el caso del nodo "Mercancias:TransporteMaritimo", el valor de este atributo debe ser igual a la suma de los atributos "Mercancias:Mercancia:DetalleMercancia:PesoBruto", por cada nodo "Mercancias:Mercancia" registrado.</p>

# Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal



TABULADOR DE MULTAS (DOF 15/11/2006)

...	Artículo infringido	Concepto de infracción	Monto de la sanción en días de salario mínimo general vigente en el distrito federal	
			Mínimo	Máximo
14	5o.	Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf.	25	28
15	5o.	Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf.	100	105
16	5o.	Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf.	150	155
17	5o.	Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso de más de 3000 kgf. por cada 1000kgf o fracción.	75	78
... 20	10	Por efectuar el propietario de la carga una declaración falsa en la carta porte, sobre el peso de <u>la misma</u> .	495	500
21	11	Por falta de la constancia o placa de capacidad, dimensiones y peso que proporciona el fabricante.	200	205
22	11	Por modificar la placa o constancia de capacidad, peso y dimensiones que proporcione el fabricante.	200	205

## ARTÍCULO 21.-

**Cuando un vehículo exceda del 10% del peso autorizado** en la norma a que hace referencia el artículo 5o. del presente Reglamento, se impedirá su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista.

Quando se transporten materiales peligrosos o productos perecederos no se detendrá la unidad y se le conducirá al lugar de origen o destino más cercano para el transbordo de la carga, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

**\*\* DOF 08/01/2021 Unidad de Medida y Actualización \$89.62**





### 1. Estándar del Complemento Carta Porte.

#### ValorMercancia

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el monto del valor de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, de acuerdo al valor mercado, al valor pactado en la contraprestación o bien al valor estimado que determine el contribuyente.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_Importe

#### Moneda

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar el valor de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte. Cuando se usa moneda nacional se registra MXN, de acuerdo a la especificación ISO 4217.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	catCFDI:c_Moneda

### 4. Validaciones adicionales a realizar por el Proveedor

<b>cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:Mercancia:ValorMercancia</b>	
<b>Validar</b>	Cuando exista el nodo "Mercancias:TransporteAereo" este atributo debe contener un valor; en caso contrario se puede omitir.

<b>cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:Mercancia:Moneda</b>	
<b>Validar</b>	Cuando el atributo "Mercancias:Mercancia:ValorMercancia" contenga un valor, este atributo debe existir.

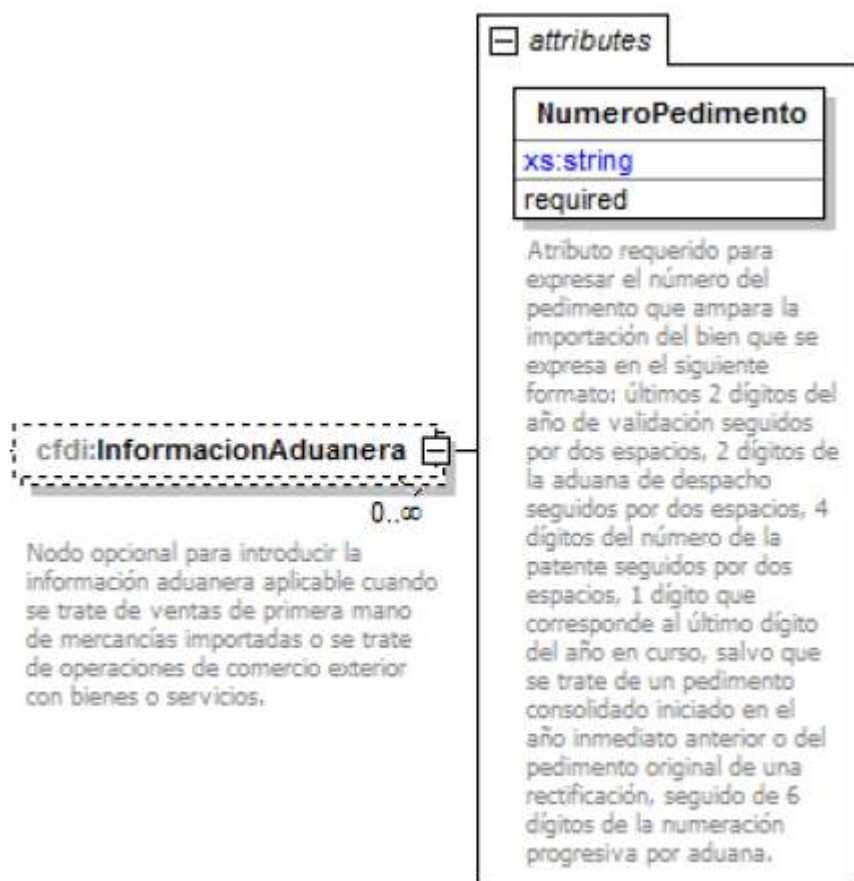
El campo de VALOR MERCANCÍA, debe ser declarado cuando se trata de TRANSPORTE AEREO y en los demás casos es opcional.



# CFDI 3.3

## Registrar datos del Pedimento de Importación

- ¿Se debe declarar cuando se relacione con pedimentos consolidados?
- ¿En que supuestos debe ser declarado en el CFDI? En importaciones o movimientos nacionales.
- ¿En que supuestos del CCP debe ser declarado el pedimento? En Transporte internacional y Entrada



### Descripción

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas o se trate de operaciones de comercio exterior con bienes o servicios.

### Atributos

NumeroPedimento	
<b>Descripción</b>	Atributo requerido para expresar el número del pedimento que ampara la importación del bien que se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.
<b>Uso</b>	requerido
<b>Tipo Base</b>	xs:string
<b>Longitud</b>	21
<b>Patrón</b>	[0-9]{2} [0-9]{2} [0-9]{4} [0-9]{7}

# CFDI 3.3

## Registrar datos del Pedimento de Importación



### 2.7.7.1, 2P RMF 2022

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

### 2.7.7.2, 4P RMF 2022

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

<b>Elemento: Comprobante</b> <b>Nodo: Conceptos</b> <b>Nodo: Concepto</b> <b>Nodo: InformacionAduanera</b> <b>Atributos:</b>	
<b>NumeroPedimento</b>	
<b>Validar</b>	<p>Se debe registrar cuando el CFDI no contenga el complemento de comercio exterior (es una venta de primera mano nacional).</p> <p>El valor de las posiciones uno y dos del NumeroPedimento deben ser menor o igual que los últimos dos dígitos del año de la fecha actual y deben ser mayor o igual que los últimos dos dígitos del año de la fecha actual menos diez.</p> <p>Las posiciones cinco y seis deben corresponder con una clave del catálogo de aduanas (catCFDI:c_Aduanas).</p> <p>Las posiciones nueve a la doce deben corresponder con un número de patente del catálogo de patentes aduanales (catCFDI:c_PatenteAduanal)</p> <p>El valor de los últimos seis dígitos debe estar entre el valor mínimo 1 y el valor máximo de números consecutivos de la columna cantidad del catálogo catCFDI:c_NumPedimentoAduana que correspondan a los usados por la aduana en ese año.</p> <p>No se debe registrar cuando el CFDI contenga el complemento de comercio exterior.</p>

## Registrar datos del Pedimento de Importación

**attributes**

**Pedimento**

Atributo requerido para expresar el número de pedimento de importación que se encuentra asociado con el traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia y tenencia durante su traslado en territorio nacional, el cual se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.

cartaporte20:Pedimentos

0..∞

Nodo condicional para registrar la información del(los) número(s) de pedimento(s) de importación que se encuentra(n) asociado(s) al traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia o tenencia durante su traslado en territorio nacional.

cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:Mercancia  
Nodo:Pedimentos

<b>Validar</b>	Cuando en el atributo "CartaPorte:TranspInternac" se registre "Sí" y el atributo "CartaPorte:EntradaSalidaMerc" contenga el valor "Entrada", este nodo debe existir, en caso contrario se puede omitir.
----------------	---

### Descripción

**Nodo condicional** para registrar la información del(los) número(s) de pedimento(s) de importación que se encuentra(n) asociado(s) al traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia o tenencia durante su traslado en territorio nacional.

### Atributos

#### Pedimento

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de pedimento de importación que se encuentra asociado con el traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia y tenencia durante su traslado en territorio nacional, el cual se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.
<b>Uso</b>	requerido
<b>Tipo Base</b>	xs:string
<b>Longitud</b>	21
<b>Patrón</b>	[0-9]{2} [0-9]{2} [0-9]{4} [0-9]{7}

## CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte

Este tipo de comprobante se podrá emitir por los propietarios, poseedores, tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos y podrán acreditar su traslado cuando este lo realicen con sus propios medios de transporte.

Los datos que deben considerarse en este tipo de CFDI son:

- El campo "Total" debe contener valor cero.
- La clave en el RFC del receptor del CFDI debe ser la misma que la registrada para el emisor.
- La clave registrada en el campo "Clave de producto o servicio" (ClaveProdServ) de la sección "Conceptos" del CFDI debe ser la misma que se registre en el campo "Bienes Transportados" (BienesTransp) de la sección "Mercancía" del complemento Carta Porte.

Se podrá amparar el traslado, la tenencia y estancia durante el traslado de bienes y/o mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número de pedimento de importación.

Los campos no mencionados en este apartado se deben registrar conforme lo establece el **"Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet"**.

## Apéndice 10 Eventualidades y/o falla mecánica

En caso de que se tenga una eventualidad y/o falla mecánica imposible de reparar en el momento, que implique que los datos del complemento Carta Porte cambien, se tienen que realizar las acciones siguientes:

- I. Cancelar el CFDI con complemento Carta Porte inicial.
- II. Emitir un nuevo CFDI con complemento Carta Porte con los datos actualizados que cambiaron (por ejemplo, de la nueva unidad y en su caso del nuevo operador no contemplado anteriormente).
  - Se debe relacionar el nuevo CFDI con el CFDI inicial cancelado con la clave "04" con descripción "Sustitución de los CFDI previos" del catálogo c\_TipoRelacion, en el campo TipoRelacion.
- III. Se hace llegar la representación impresa, en papel o en archivo digital del CFDI con complemento Carta Porte al operador para amparar el traslado de bienes y/o mercancías.
- IV. Se reanuda el viaje.
- V. Se entregan los bienes y/o mercancías en el destino acordado y se finaliza el servicio.

En un traslado de bienes y/o mercancías que implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal y por alguna razón se requiera una devolución por mercancías caducas, que no fueron vendidas o simplemente no requieren por exceso de inventario, y estas necesitan ser trasladadas nuevamente al centro de distribución. Se podrá amparar el traslado de las mismas realizando las acciones siguientes:

- I. Identificar los puntos o centros de distribución donde se deben entregar los bienes y/o mercancías.
- II. Emitir el CFDI con complemento Carta Porte.
- III. Se hace llegar la representación impresa, en papel o formato digital del CFDI con complemento Carta Porte al operador para amparar el traslado de bienes y/o mercancías.
- IV. Se inicia el viaje.
- V. Realiza las entregas en cada punto acordado y se reciben las mercancías en devolución.
- VI. Continúa con la ruta de entrega y al término de esta, se contará con el total de bienes y/o mercancías devueltas.
- VII. Se emite un nuevo CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte con el total de las mercancías devueltas que ampare el traslado de regreso, siempre que no exista un costo adicional por dicho traslado.
- VIII. Se hace llegar la representación impresa, en papel o formato digital del CFDI con complemento Carta Porte al operador para amparar el traslado de bienes y/o mercancías devueltas.
- IX. Se inicia el viaje.
- X. Entrega las mercancías en el destino acordado y termina el viaje.

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

La entrada en vigor de la  
**Séptima Enmienda.**

Ing. Enrique Herón Jiménez  
13 de enero 2022





# LA 7ª ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO

8 nuevas Partidas y la eliminación de 2 Partidas

¿En qué consiste la 7a Enmienda?



## 351 GRUPOS DE CAMBIOS A LA TARIFA ARANCELARIA

Nivel	Creación	Modificación	Eliminación
Subpartida	362	94	130
Fracción arancelaria	531	594	243

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMBIOS

Adaptación a los nuevos flujos de productos y a los rápidos avances tecnológicos, por ejemplo:

- ✓ Desechos electrónicos y eléctrico
- ✓ Drones multipropósito
- ✓ Impresoras 3D
- ✓ Vehículos híbridos, drones

Clasificación arancelaria específica para la resolución de problemas ambientales y sociales, por ejemplo:

- Nuevos productos del tabaco y nicotina
- Kits de diagnóstico rápido (virus Zika)
- Mercancías de uso dual
- Químicos con potencial de calentamiento global

# IMPORTANCIA DE LAS ACTUALIZACIONES Y SU IMPLEMENTACIÓN

El Sistema armonizado y su aplicación en la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, como instrumento para:

- Facilitar y regular el comercio internacional
- Recaudar derechos de aduanas
- Proteger a la sociedad y el medio ambiente
- Determinar preferencias arancelarias por aplicación de Tratados y Acuerdos internacionales
- Determinar impuestos nacionales
- Conocer estadísticas de la balanza comercial

# 8 nuevas partidas y 2 eliminadas

- 03.09 Harina, polvo y pellets de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.
- 24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
- 38.27 Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidos en otra parte.
- 84.85 Máquinas para fabricación aditiva. **(Impresoras 3D)**
- 85.24 Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.
- 85.49 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.
- 88.06 Aeronaves no tripuladas. **(Drones)**
- 88.07 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.

## Eliminadas:

- 81.07 Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
- 88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, y 88.02.

**362 nuevas  
Subpartidas**

**94 Subpartidas  
modificadas**

**130 Subpartidas  
eliminadas**

**Creación de 531 fracciones arancelarias**

**Modificación de 594 fracciones arancelarias**

**Eliminación de 243 fracciones arancelarias**

**Y los respectivos NICOs**

## 1515.60 – Grasas y aceites microbianos y sus fracciones



Consecuencias de introducir  
del término “microbiano”

Modificación en Capítulos:  
15, 23, 27, 34, 38, 84

Notas, partidas y subpartidas

## Modificaciones respecto al tabaco y la nicotina:

Titulo de la Sección III, Capítulo 24, dos Notas legales, una nueva Partida 24.04, dos Subpartidas de primer nivel y seis de segundo nivel, Notas de exclusión en los Capítulos 21, 30 y 38, ocasiona también una Subpartida 8543.40 para Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares.

## Modificaciones por clasificación de insectos:

Nueva Subpartida 0410.10 Insectos, Notas en los Capítulos 02, 04, 16, 18, 19, 20 y 21, modificación en las Partidas 16.01 y 16.02 para incluir las preparaciones a base de insectos

# EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

Secciones	XXI
Capítulos	97

Estructura	2012	2017	2022
Partidas	1224	1222	1228
Subpartidas	5205	5387	5609

## I. Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la TIGIE se regirá por las reglas siguientes:

- Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que **la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los **textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida** así como, ...

## II. Reglas Complementarias.

- Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer **dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable**, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.
- Se **establecerán números de identificación comercial** en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y ...

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

- a) **Compliance y tecnología** de la mano para un cumplimiento integral empresarial.
- b) **Principales errores** que cometen las empresas en materia de comercio exterior y aduanas.



**Dr. Octavio de la Torre**  
13 de enero 2022



# ¿Qué es el Sistema de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas?





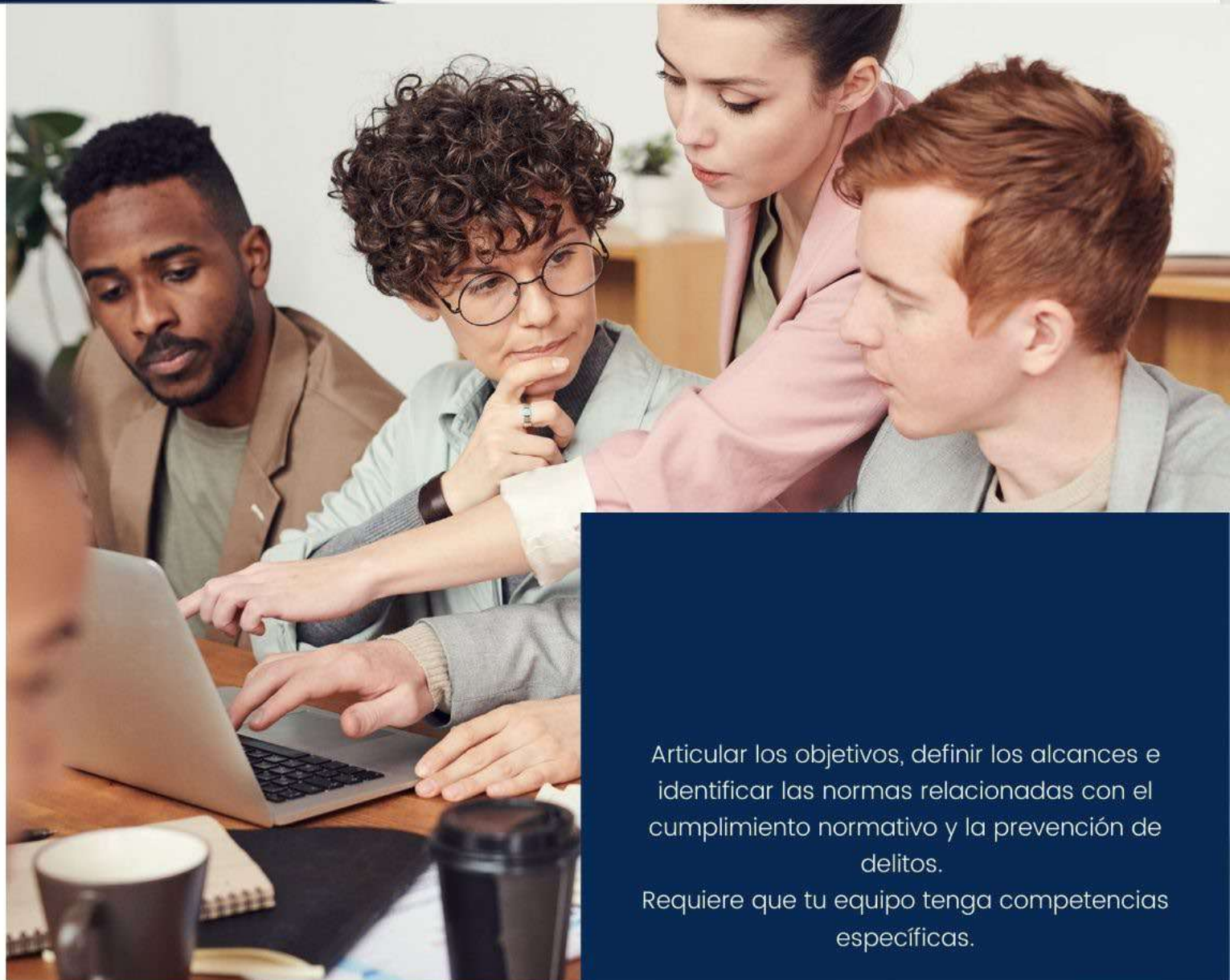
# Para qué sirve el Sistema de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas

# 10 pasos fundamentales te explicaré como implementar un programa de compliance



**1**

# Selecciona el equipo de trabajo que te acompañará



Articular los objetivos, definir los alcances e identificar las normas relacionadas con el cumplimiento normativo y la prevención de delitos.

Requiere que tu equipo tenga competencias específicas.

2

# Analizar y evaluar los riesgos



El siguiente paso será analizar los riesgos a los que se expone la empresa y catalogarlos según su gravedad o las consecuencias que pueden ocasionar a la organización.

3

# Diseña protocolos y procedimientos



4

Crear un  
código de ética

5

# Abrir canales de denuncia internos



6

# Diseñar modelos de respuesta ante la comisión de delitos







*Dirección*

7

# Formar y sensibilizar miembros de la empresa



8

Establecer un  
registro de  
incidencias



# Realizar auditorías periódicas



WWW.SITIODEARQUITECTURA.MX

10

**Certificar el plan  
de compliance**

COMPLIANCE

# 23 líneas de acción de un área de compliance de Comercio Exterior y aduanas

WWW.SITIODEARQUITECTURA.MX



# Ventajas de elaborar un modelo de compliance con TLC asociados



## PRINCIPALES ERRORES



# Principales errores que comenten las empresas en el área Fiscal, Comercio Exterior y Aduanas

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano

# Compliance y tecnología de la mano para un cumplimiento integral empresarial

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano



# KICK FF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

**Operador Económico Autorizado**  
a 10 años de su implementación  
en México, ¿Cómo aprovecharlo?



**Lic. Karen Anaya**  
13 de enero 2022

# OEA En México



AGOSTO 2013



AGOSTO 2014



MAYO 2016

Nuevo Esquema  
de Empresas  
Certificadas

Autotransporte

Agencias  
Aduanales

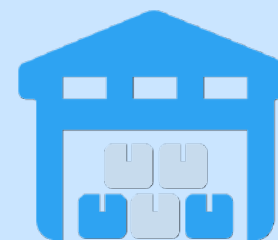
Parque Industrial  
Recinto Fiscalizado  
Transportista Ferroviario  
Mensajería paquetería

# OEA En México



FEBRERO 2017

Incremento de  
requisitos



ABRIL 2018

Aumenta la  
vigencia a 2 años



JUNIO 2019

Tercerización  
lógica

JUNIO 2019

Nuevamente aumentan  
plazos de respuesta de la  
autoridad

# OEA En México

JULIO 2020

ENERO 2022

- Almacén general de depósito
- Aumentan beneficios que disminuyen de CIVA
- Desaparece homologación de vigencias

Eliminación de esquema de subcontratación

Pago de derechos:  
33,004 M.N.

## RGCE 2022 Transitorios

OCTAVO. Para efectos de cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1., primer párrafo, fracción III; 7.1.2., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, Apartado A, segundo párrafo, y cuarto párrafo; 7.1.3., primer párrafo, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a); 7.1.4., segundo párrafo, Apartado D, fracción IV, inciso a) y Apartado E, segundo párrafo, fracción I de la presente Resolución, se estará a lo siguiente:

- I. **Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, **que hayan obtenido su registro conforme al esquema de subcontratación** establecido en los derogados artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, **tendrán 15 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para informar a la AGACE** mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 2, **que cumplen con las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio**, conforme al registro que tengan, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. En caso contrario, se dará inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro, establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.
- II. **Las empresas que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hayan ingresado su "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", tendrán 15 días contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para cumplir con lo establecido en las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio**, mediante escrito libre presentado ante la AGACE de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 2, con la información y documentación correspondiente a la solicitud del registro, en caso contrario la AGACE procederá conforme lo establecido en la regla 7.1.6.

## Proceso actual para obtener la certificación OEA

1

Requisitos de  
Solicitud y  
Estándares  
mínimos de  
seguridad  
VUCEM.

2

Tiempo de  
resolución  
**120 días.**

3

Solo un  
requerimiento de  
**15 días**  
para solvertarlo

4

Visita de  
validación.

5

Vigencia de  
**2 años.**

# Retos y oportunidades

Actualización de  
formatos y perfil  
de seguridad

Asignación de  
Especialistas del  
SAT

Reducción de  
plazos de espera

Cercanía y  
apertura con las  
empresas

Enfoque en  
seguridad no  
fiscalización

Mejoramiento de  
plataforma  
VUCEM

Aumento de  
modalidades  
(incluir PyMEs)

Aumento de  
beneficios para  
SCC

Mayor  
homologación en  
reconocimiento  
mutuo

# KICK OFF 2022

ACTUALIZACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO,  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS

*El año de la prevención  
y el cumplimiento.*

## Reforma Fiscal 2022

### RESICO

13 de enero 2022

Mtra. Josselyn Villa

Mtra. Margarita Carranza



# Reforma Fiscal 2022



# Impuesto al Valor Agregado

Se reforma el artículo 2-A en el cual se establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen ciertos actos o actividades



Productos que se adicionan  
a la tasa del 0%

- b) **Productos destinados a la alimentación animal**, ya que se encontraban gravadas,
- j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

## Requisito para el acreditamiento del IVA pagado en importación



Tratándose del acreditamiento de IVA pagado en importación, **el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto**, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que **el contribuyente efectuó la importación mediante el servicio de un tercero**, y el pedimento **no fue emitido a nombre del contribuyente**, este **no reúne los requisitos** fiscales para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.



Uso y goce temporal de bienes **fuera de territorio nacional** se incluyen en el Capítulo del uso y goce temporal de bienes a aquéllos entregados fuera del territorio nacional.



J

# Registro Federal de Contribuyentes

Mayores de edad que requieren tramitar título o cédula profesional deben estar inscritos al RFC.



# La nueva cancelación del CFDI 4.0



Con el nuevo CFDI 4.0 entró un nuevo esquema de cancelación de CFDIs, siendo uno de los cambios más importantes el indicar el motivo de cancelación del CFDI.

Dentro de los motivos de cancelación se establecieron los siguientes supuestos:

- "01" Comprobante emitido con errores con relación: Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir.
- "02" Comprobante emitido con errores sin relación: Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.
- "03" No se llevó a cabo la operación: Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.
- "04" Operación nominativa relacionada en la factura global: Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa.

# La nueva cancelación del CFDI 4.0



Artículo 29-A.

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, *los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan* y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación."

...



# Régimen Simplificado de Confianza



# ¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza?



Es un **Régimen fiscal de nueva creación**, el cual es **atractivo por las tasas impositivas bajas** para el contribuyente, es aplicable tanto para **Personas Físicas y Personas Morales** que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en Ley.

# ¿A quién va dirigido?



Dirigido a **personas físicas**, que operan como **pequeños y medianos contribuyentes**, con ingresos obtenidos en el **ejercicio inmediato anterior** que no hayan excedido de **\$3'500,000 pesos**, y si son de **nueva creación estimen que no rebasen dicho monto** que realicen:

- Actividades empresariales
- Actividades profesionales
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

**Siempre que en conjunto no excedan del monto antes señalado.**

# ¿Quienes NO pueden tributar en el RESICO?



- **Socios, accionistas o integrantes de personas morales**, o cuando se trate de **partes relacionadas**.
- **Residentes en el extranjero** con uno o más establecimientos en el país.
- **Contribuyentes con ingresos sujetos a Regímenes fiscales preferentes** esto es, cuando éstos no estén gravados en el extranjero, o bien, cuando el ISR efectivamente causado y pagado, sea inferior al impuesto causado en México.
- Honorarios **asimilados a salarios**.

# Aviso para pertenecer al RESICO



Para poder **pertenecer al Régimen Simplificado de Confianza** es importante que las Personas Físicas presenten el aviso a más tardar el **31 de enero del 2022**, mediante la ficha de trámite **39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas"**.

Las Personas Físicas que son **relevadas de presentar el aviso** son aquellas que tributan en el **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras** ya que será la autoridad la encargada de hacerlo.

# Si salgo del RESICO ¿se puede volver a tributar en éste?



Los contribuyentes Personas Físicas que hayan **excedido** el monto de tres millones quinientos mil pesos, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, **no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Los contribuyentes que dejen de tributar el régimen simplificado de confianza, por el **incumplimiento** de sus obligaciones fiscales, **NO** podrán regresar a tributar en dicho régimen.

# Cálculo y Pago del ISR mensual



Efectuarán pagos de **manera mensual a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior** al que corresponda el pago, así como presentar **declaración anual en el mes de abril** del siguiente ejercicio.

Se considerarán los ingresos **efectivamente percibidos del mes, amparados por los CFDI**, a los cuales se aplicará la tasa contenida en la tabla del artículo **113-E**, de la LISR, **dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

# Cálculo y Pago del ISR Anual



TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

# Obligaciones generales del régimen



- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- VI. Presentar el pago mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.



# Ventajas del RESICO



- Se tendrá una declaración predeterminada en base a comprobantes fiscales digitales de internet CFDI.
- Para la determinación del ISR se aplican tasas impositivas bajas, siendo la máxima de 2.50%.
- Si por el tipo de actividad a realizar tienes deducciones mínimas, conviene optar por este régimen debido a las tasas aplicables.
- El pago del impuesto de ISR será exento para los contribuyentes que exclusivamente obtengan ingresos por la actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas o pesqueras siempre y cuando sus ingresos sean hasta \$900,000 anuales en el ejercicio.

# Desventajas del Régimen Simplificado de Confianza



Facilidad para salir del régimen por incumplimiento

No podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos



## RMF 2022 Regla 3.13.6.



### Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, **no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones** del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos, en el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos **los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

# ¿Qué pasará con el RIF?



Con la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza, desaparece el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aunque las personas físicas que se encontraban tributando en el RIF pueden migrar al RESICO o, continuar pagando el ISR, IVA o IEPS, conforme a lo que se establecía en el RIF, durante el plazo de permanencia conforme al artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 2021.

Lo anterior, **siempre y cuando se haya tributado en el RIF hasta el 31 de agosto de 2021**. Cabe señalar que deberás de dar aviso al SAT si decides continuar en el RIF, a más tardar el 31 de enero de 2022.

# Aviso de permanencia en el RIF



Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/33758/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica>

**Declaracion de permanencia en el RIF**

¿Optas por continuar pagando tus impuestos en el Régimen de Incorporación Fiscal?

Sí, opto por continuar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

No, prefiero optar por otro régimen.

# Régimen Simplificado de Confianza Persona Moral



## ¿Quiénes podrán tributar en este régimen?

Personas morales residentes en México que **únicamente estén constituidas por personas físicas**, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior **no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos**, o bien, que inicien operaciones y estimen que sus ingresos totales no excederán de dicho monto.

# ¿Quiénes NO pueden tributar en el RESICO?



- Socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde **tengan el control de la sociedad o de su administración**, o cuando sean **partes relacionadas**.
- Las que realicen actividades a través de **fideicomiso o asociación en participación**.
- **Instituciones de crédito, seguros, fianzas**, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- **Sociedades Cooperativas de Producción**.

# Ingresos acumulables

Art. 207, 208 LISR



En este Régimen Simplificado de Confianza **se considerarán acumulables en el momento en que éstos sean efectivamente percibidos**, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.



# Pagos Provisionales



Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato** posterior a aquél al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los **ingresos efectivamente percibidos** obtenidos en el mes en que se trate, las **deducciones autorizadas efectivamente erogadas correspondientes al mismo periodo y la PTU, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas** en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido; al resultado se le aplicará la **tasa del 30%**, establecida en el artículo 9 de la LISR, contra el pago provisional se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

211 LISR

J

# Salida del régimen



Cuando los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate, **excedan la cantidad de \$35'000,000**, dejará de aplicar el régimen de confianza y tributarán en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del ejercicio siguiente en el que excedió el referido monto.

# Fundamentos



- Decreto: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2022



**MARCANDO EL PASO EN EL**  
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR, FISCAL**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)